



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 930

**Quito, miércoles 10 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje, legalizase y declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

1601	Ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional	3
1602	Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	3
1603	Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	4
1604	Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	4
1605	Concédese licencia con cargo a vacaciones al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	5
1606	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	5
1607	Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior	5
1608	Déjase insubsistente el Acuerdo No. 1538 de 18 de enero de 2013	6
1610	Ingeniero Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua	6
1611	Arquitecto Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	7

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR:		INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:	
3149	7	INCOP RE-2013-0000083 Expídese la Regulación para la etapa de convalidación de errores	19
3165	8	SECRETARÍA NACIONAL DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:	
3166	9	SPMSPC-SPMSPC-2013-002 Apruébase el Plan Anual de Contrataciones	22
3167	9	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
		SENAE-DGN-2013-0103-RE Refórmense las resoluciones que regulan las operaciones de monitoreo aduanero georreferenciado y de traslado	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:		SENAE-DGN-2013-0104-RE Emitense disposiciones para el establecimiento de áreas provisionales destinadas al almacenamiento temporal de mercancías en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela	25
-	10	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO: CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:	
RESOLUCIONES:		UAF-DG-SO-2013-0002 Expídese la resolución sustitutiva a la Resolución No. UAF-DG-2011-0052 de 29 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre de 2011	26
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
MCPEC-DM-2013-001	13	JUNTA BANCARIA:	
MCPEC-DM-2013-002	14	JB-2013-2436 Refórmase el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	29
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
002-CNC-2013	15	SC.DSC.G.13.002 Dispónese a las compañías sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito tendrán la obligación de suministrar información sobre dichas operaciones al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, de manera mensual, en la forma prevista en la ley	30
0003-CNC-2013	17		

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Aguarico: De creación del Cuerpo de Bomberos	34
18/2012 Cantón Cayambe: Reformatoria de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP)	38
FE DE ERRATAS	
- A la publicación de la Ordenanza del GADM de Santo Domingo de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, efectuada en el Registro Oficial No. 865 de 8 de enero de 2013	48

la CXLVII Reunión de Directorio; y, XLIV Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La CAF cubrirá los gastos de movilización y hospedaje.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1602

No. 1601

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24848 de 23 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 20 de igual mes, a favor del ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela del 4 al 6 de marzo, a fin de participar en la XXI Reunión del Comité de Auditoría; en la CXLVII Reunión de Directorio; y, XLIV Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Camilo Samán Salem**, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, del 4 al 6 de marzo de 2013, a fin de participar en la XXI Reunión del Comité de Auditoría; en

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24932 de 22 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, de igual fecha, a favor del señor Freddy Ehlers Zurita Ministro de Turismo, para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia del 26 de febrero al 1 de marzo, para que participe en la Misión Turística Comercial XXXII Vitrina Turística ANATO 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012. Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Freddy Ehlers Zurita** Ministro de Turismo, en la ciudad de Bogotá-Colombia del 26 de febrero al 1 de marzo de 2013, para que participe en la Misión Turística Comercial XXXII Vitrina Turística ANATO 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1603

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24942 de 22 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor de la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, el 26 de febrero, a fin de atender la aprobación de la propuesta de agenda de la Reunión de Ministros de Defensa, Interior y Justicia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **Johana Pesántez Benítez**, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la ciudad de Lima-Perú, el 26 de febrero de 2013, a fin de atender la aprobación de la propuesta de agenda de la Reunión de Ministros de Defensa, Interior y Justicia,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione este desplazamiento, serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1604

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24140 de 25 de febrero de 2013, que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene relación con su desplazamiento en las fechas del 23 al 27 de enero de 2013, a las ciudades de Milán-Italia, París-Francia y Madrid-España, con motivo del "II Foro de Estudiantes Ecuatorianos en Europa", organizado por la SENESCYT, con el objeto de apoyar y fomentar el talento humano como eje principal de la transformación de la sociedad ecuatoriana hacia el "Sumak Kawsay"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **René Ramírez Gallegos**, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 23 al 27 de enero de 2013, a las ciudades de Milán-Italia, París-Francia y Madrid-España, con motivo del "II Foro de Estudiantes Ecuatorianos en Europa", organizado por la SENESCYT, con el objeto de apoyar y fomentar el talento humano como eje principal de la transformación de la sociedad ecuatoriana hacia el "Sumak Kawsay".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1605

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. MINTEL-DM-2013-0063 de fecha 25 de febrero de 2013, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz Ministro de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información solicita se le autorice ausentarse de sus funciones del 1 al 2 de marzo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, del 1 al 2 de marzo de 2013, al ingeniero **Jaime Guerrero Ruiz** Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1606

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24818 de 23 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 26 del mismo mes, a

favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que tiene relación con su desplazamiento a la ciudad de Malabo-Guinea Ecuatorial, del 18 al 23 de febrero, para su asistencia a la III Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de África y América del Sur; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicio del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la ciudad de Malabo-Guinea Ecuatorial, del 18 al 23 de febrero de 2013, con motivo de su asistencia a la III Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de África y América del Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de Su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1607

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24927 de 22 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 26 del mismo mes, a favor del doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, que tiene relación con su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, del 23 al 27 de febrero, a fin de participar en el Encuentro de Ministros del Sector Seguridad de ambos países; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del doctor **José Ricardo Serrano Salgado**, Ministro del Interior, en la ciudad de Lima-Perú, del 23 al 27 de febrero de 2013, con motivo de su participación en el Encuentro de Ministros del Sector Seguridad de ambos países.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1608

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SNGR-SG-2013-0039-O de fecha 22 de febrero de 2013, el ingeniero José Luis Ascencio Mera Subsecretario General de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, informa que mediante Acuerdo No. 1538 de 18 de enero pasado, se declaró en comisión de servicios a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer Secretaria Nacional de Gestión de Riegos, a la ciudad de Tumbes-Perú del 22 al 24 de enero, para asistir a la II Reunión Binacional con el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI de Perú, viaje que no efectuó, debido a la licencia por enfermedad desde el 21 de igual mes, solicitando cancelar la comisión en el Sistema de Viajes al Exterior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas.

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 1538 de fecha 18 de enero de 2013, mediante el cual se autorizó el viaje y se declaró en comisión de servicios a la doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer** Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, a la ciudad de Tumbes-Perú, del 22 al 24 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio nacional, en Quito, a 26 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1610

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24797 de 28 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de 19 del mismo mes y año, a favor del ingeniero Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua, para su desplazamiento a la ciudad de Zaragoza-España, del 26 de febrero al 6 de marzo de 2013, a fin de participar en las XVIII Jornadas de Derecho de Aguas, Uso del Agua (Concesiones, Autorizaciones y Mercado del Agua), así como dar a conocer las diferentes actividades académicas que se imparten dentro del recurso hídrico; y la visita a la Confederación Hidrográfica del Ebro, entre otras actividades; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de

iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del ingeniero **Walter Hipólito Solís Valarezo**, Secretario Nacional del Agua, en la ciudad de Zaragoza-España, del 26 de febrero al 6 de marzo de 2013, con motivo de participar en las XVIII Jornadas de Derecho de Aguas, Uso del Agua (Concesiones, Autorizaciones y Mercado del Agua), así como dar a conocer las diferentes actividades académicas que se imparten dentro del recurso hídrico; y visitar la Confederación Hidrográfica del Ebro, entre otras actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1611

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 25042 de 27 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Richard Espinosa Guzmán B.A., de fecha 28 del mes presente, a favor del arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a las ciudades de Madrid-España y Lisboa-Portugal, del 1 al 10 de marzo, a fin de asistir en representación del Gobierno de la República del Ecuador, a la Comisión y Reunión Técnica con Empresas de Demolición; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el

Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al arquitecto **Pedro Jaramillo Castillo**, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en las ciudades de Madrid-España y Lisboa-Portugal, del 1 al 10 de marzo de 2013, a fin de asistir en representación del Gobierno de la República del Ecuador, a la Comisión y Reunión Técnica con Empresas de Demolición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 3149

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior dispone que en caso de ausencia temporal del Ministro lo reemplazará el Viceministro de Gobernabilidad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Oscar Bonilla Soria, Viceministro de Gobernabilidad, el día 13 de marzo de 2013; por enfermedad del Titular.

Artículo 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano, procederá a gestionar y registrar la presente subrogación, conforme establece el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 25 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3165

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 21 de febrero de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, para el viaje a Lima - Perú, conjuntamente con la delegación integrada por la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5, de la misma Dirección; Ternel. Eduardo Parra Fernández, Edecán; Diego Fierro Bedoya, Servidor Público 7 del Despacho Ministerial, del 25 al 27 de febrero de 2013; Tnte. Christian Minda Carrillo y Cbop. Diego Zamora Veintimilla, miembros de seguridad del Despacho, del 22 al 27 de febrero de 2013, con motivo de su participación en el Encuentro de Ministros del Sector Seguridad de ambos Países;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 24928, 24929, 24938, 24939, 24940 y 24951 del 21 y 22 de febrero de 2013, en su orden, la Secretaría Nacional de la

Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-008 del 22 de febrero de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del 27 de febrero de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5, de la misma Dirección; Diego Fierro Bedoya, Servidor Público 7 del Despacho Ministerial; Ternel. Eduardo Parra Fernández, Edecán, del 25 al 27 de febrero de 2013; Tnte. Christian Minda Carrillo y Cbop. Diego Zamora Veintimilla, del 22 al 27 de febrero de 2013, miembros de la comitiva y equipo de seguridad, respectivamente, que acompañaron al Ministro a la ciudad de Lima - Perú, para su participación en el Encuentro de Ministros del Sector Seguridad de ambos Países.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 25 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3166

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decreta la reorganización de la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior.

Que, mediante Oficio No. 2013-187-OEF-PNE, el señor Mayor de Policía Daniel Guevara Silva, Oficial Enlace en Francia, extiende una solicitud relacionada con la adquisición de bienes muebles y enseres que se requerirían para habilitar la residencia oficial de la Oficina de Enlace en la República de Francia y que posibilitaría el ejercicio de una adecuada función en tareas de apoyo operativo y de cooperación con la República de Francia;

Que, con Oficio No. 2013-0340-JF-DNF, suscrito por el Jefe Financiero - Planta Central de la Comandancia General de la Policía, emite el informe relacionado con la solicitud de equipamiento de bienes muebles y enseres que necesita la Residencia Oficial de la Oficina de Enlace en la República de Francia, en el que se señala que en el Presupuesto Vigente de la planta Central - Comandancia General, los valores asignados al grupo 840000 denominado "BIENES DE LARGA DURACION", se encuentra comprometido en su totalidad para el cumplimiento de los contratos suscritos en el año 2012, específicamente en el ítem No. 840103-001 denominado "MOBILIARIOS", sin embargo de lo cual y conforme a la normativa legal vigente, se puede realizar modificaciones presupuestarias para atender dicho requerimiento;

Que, el Reglamento para el Pago de Remuneraciones y de Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de abril del 2001, en lo relativo a gastos de instalación de los funcionarios policiales que cumplen determinadas misiones en el servicio exterior, determina "*Art. 7.- Gastos de instalación.- Consisten en los valores destinados a cubrir las erogaciones que debe efectuar el Agregado Policial y su Asistente, en gastos de hotel hasta la instalación definitiva y la adquisición de muebles y enseres de uso familiar para la residencia en la ciudad sede de sus funciones. Esta asignación es equivalente a un mes de los gastos de compensación por el costo de vida, cuyo cálculo se describe en el artículo 14 y se pagará por una sola vez antes de que el beneficiario viaje a posesionarse de sus funciones.*"

Que, el señor Comandante General ha solicitado se alcance una reforma al Reglamento que Regula el Pago de Remuneraciones y de Gastos complementarios al personal de las Agregadurías de Policía, que posibilitaría al funcionario policial realizar la adquisición de bienes muebles para su residencia, con la obligación de inventariarlos y conservarlos como bienes de Estado para el cumplimiento de funciones de futuras delegaciones, ampliando la asignación por gastos de compensación por el costo de vida;

Y, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 7 del Reglamento para el Pago de Remuneraciones y de Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía, por el siguiente:

"Art. 7.- Gastos de Instalación.- Consiste en los valores destinados a cubrir las erogaciones que debe efectuar el Agregado Policial, su Asistente y a los Oficiales de Enlace, en gastos de hotel hasta la instalación definitiva y la adquisición de muebles y enseres de uso familiar para la residencia oficial en la ciudad sede de sus funciones.

La asignación equivalente será de uno a tres valores establecidos para el pago por concepto de compensación por costo de la vida, cuyo cálculo se describe en el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 082 de 28 de marzo del 2001, y se pagará por una sola vez antes de que el beneficiario viaje a posesionarse de sus funciones. Dependiendo de la necesidad y los requerimientos de gasto que deba efectuarse que deberá justificarse. El funcionario se encuentra obligado a inventariar los bienes adquiridos que serán entregados para el cumplimiento de la misión a la próxima delegación".

Art. 2.- Estos gastos de instalación también se reconocerán a los Oficiales de Enlace en los montos que se establece para el Agregado de Policía.

La Jefatura Financiera - Planta Central de la Comandancia General, conforme la normativa legal vigente realizará las modificaciones presupuestarias para atender este requerimiento.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, D.M. a 20 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 25 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3167

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior,

publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 2013 CGP-DAI-028 del 08 de febrero de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Ab. Fabián Racines Garrido, Subsecretario de Seguridad Interna; Ab. Karla Benítez Izurieta, Asesor 3 del Despacho Ministerial, y Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, para que conformen la delegación del Ministerio que formó parte del equipo técnico que revisó y evaluó el Plan Operativo Anual de compromisos binacionales, realizado en la ciudad de Lima - Perú, el 14 de febrero de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-004 del 08 de febrero de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 24676, 24677 y 24678 del 08 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 296, 297 y 298 del 20 de febrero de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ab. Fabián Racines Garrido, Subsecretario de Seguridad Interna; Ab. Karla Benítez Izurieta, Asesor 3 del Despacho Ministerial, y Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, quienes conformaron la delegación del Ministerio que formó parte del equipo técnico que revisó y evaluó el Plan Operativo Anual de compromisos binacionales, efectuado en la ciudad de Lima - Perú, del 13 al 15 de febrero de 2013, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de marzo de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 25 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Acuerdo sobre el Canje de Deuda por Ambiente entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana que en adelante se llamarán las "Partes", promoviendo la cooperación bilateral y el alivio de la carga de la deuda ecuatoriana:

Acuerdan que los fondos resultantes de operaciones del canje de deuda-por desarrollo serán utilizados para financiar actividades relacionadas con la Iniciativa Yasuní ITT del Ecuador, mediante contribuciones al Fondo del Fideicomiso Yasuní ITT o "Fondo Yasuní" manejado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Finalidad del Acuerdo

- 1.1. El presente Acuerdo consta de 7 Artículos y 3 Anexos que constituyen parte integrante del mismo.
- 1.2. El Acuerdo regula las operaciones de canje de deuda por desarrollo, hasta un monto máximo de treinta y cinco millones de euros (€ 35.000.000), en el cuadro de la Ayuda Pública para el Desarrollo (APS) del Gobierno de la República Italiana al Gobierno del Ecuador y se establece el procedimiento para actuar en operaciones similares.
- 1.3. Los fondos resultantes de la operación de deuda para el desarrollo serán utilizados para financiar las actividades relativas a la Iniciativa Yasuní ITT del Ecuador, como se especifica en el Art. 2 de este Acuerdo y según lo contemplado en el numeral 18.a) de los Términos de Referencia del Fondo Yasuní ITT

y de conformidad con el Memorando de Acuerdo para la Administración y otros Servicios de Soporte Relacionados con el Fondo Yasuní ITT del Ecuador (MOA), suscrito el 3 de agosto de 2010 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el PNUD, que consta en el Anexo 2 del presente instrumento.

- 1.4. El Gobierno de la República del Ecuador pagará al Fondo Yasuní el importe de cada cuota del crédito (capital más intereses) debida a la fecha de su vencimiento a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

El Gobierno de la República del Ecuador podrá decidir adelantar el pago de dichas cuotas antes de la fecha de vencimiento, tal como lo establece el Art. 2.3 del presente Acuerdo.

En el caso de que el Fondo Fiduciario Yasuní ITT no dé inicio a las actividades de financiamiento del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2012, los fondos derivados de la conversión de la deuda especificada en el presente Acuerdo serán utilizados según lo previsto en el "Acuerdo sobre la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo", firmado entre el Gobierno Italiano y el Gobierno Ecuatoriano, el 22 de marzo de 2003, y del respectivo Acuerdo Técnico. Las partes acuerdan, también, que en caso de que el Fondo Fiduciario Yasuní ITT no inicie la actividad prevista hasta el 31 de diciembre de 2012, todos los montos resultantes de las operaciones de este canje de deuda depositados y transferidos en el Fondo Fiduciario Yasuní ITT y los depósitos, serán transferidos a un Fondo de Contrapartida (Counterpart Fund CPF) instituido según las disposiciones del mencionado Acuerdo de Conversión firmado en marzo 2003.

- 1.5. La decisión de activar el Fondo de Contrapartida según lo establecido en el Acuerdo del 2003 será notificada conjuntamente a las Partes.

En este supuesto ningún gasto relativo a la Iniciativa Yasuní ITT podrá ser cubierto por los fondos liberados en el canje de la deuda encuadrada en el presente Acuerdo.

- 1.6. El Gobierno de la República Italiana suscribirá un Acuerdo Administrativo Estándar (Standard Administrative Agreement - SAA) con el PNUD y el Gobierno de la República del Ecuador que contendrá las disposiciones concernientes al manejo del Fondo Fiduciario, según lo previsto en el Art. 4.1 del presente Acuerdo.
- 1.7. Ninguna otra deuda actual ni futura del Gobierno de la República del Ecuador al Gobierno de la República Italiana será afectada por este Acuerdo.

Artículo 2

Procedimiento para el Canje de Deuda por Ambiente

- 2.1. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el reembolso del crédito (capital e intereses) que el Ecuador adeuda a Italia, indicado en el Anexo 1 será

suspendido hasta un monto máximo de treinta y cinco millones de Euros (€ 35.000.000). Al mismo tiempo el Gobierno de la República Italiana deberá comunicar al Gobierno de la República del Ecuador, mediante nota reversal, un plan (Tabla de amortización) que contendrá la lista detallada de las cuotas (el capital más los intereses) referidas al monto pendiente de la cancelación.

- 2.2. El Gobierno de la República del Ecuador depositará en el Fondo Fiduciario las cuotas de capital más intereses en las fechas de vencimiento previstas en la Tabla de amortización o antes de dichas fechas, según lo previsto en el Art. 2.3 del presente Acuerdo. Cada cuota semestral se convertirá en dólares de los EEUU (USD) al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

- 2.3. El Gobierno de la República del Ecuador podrá depositar anticipos en el Fondo Yasuní, hasta un monto de 35 millones de Euros (€ 35.000.000), hasta llegar al umbral mínimo previsto para la activación del Fideicomiso Yasuní ITT. En caso de que el Fondo no se activara, se aplicarán las disposiciones previstas en el Art. 1.5 del presente Acuerdo.

- 2.4. Dentro de los 15 días de efectuados los depósitos, el Ministerio de Finanzas del Ecuador comunicará, por intermedio de la Embajada de Italia en Quito, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia - Dirección General para la Cooperación al Desarrollo (MAE/DGCS) y a la Institución Financiera Italiana (IFI) que administra el Fondo Rotatorio para la Cooperación al Desarrollo, la siguiente información:

- el monto en dólares americanos depositado como contribución al Fondo Yasuní y el tipo de cambio utilizado (se adjuntarán los documentos administrativos pertinentes que muestren el monto depositado);
- el monto en dólares americanos, que incluye los pagos de otros donantes, previstos en el Fondo Yasuní y el tipo de cambio utilizado (se adjuntarán documentos administrativos pertinentes que sustenten el depósito), y
- los importes pendientes y los intereses acumulados.

Dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la información, la Institución Financiera Italiana confirmará al Banco Central del Ecuador que el monto depositado en el Fondo Yasuní es correcto.

- 2.5. El monitoreo sobre la gestión y el uso de los fondos y sobre su auditoría se realizará según lo establecido en los "Términos de Referencia" (anexo 3) del Fondo Yasuní ITT contenido en el Memorando de Entendimiento, firmado entre el Gobierno del Ecuador y el PNUD (Anexo 2).

Las Partes se obligan al intercambio recíproco de información sobre la realización, gestión y administración de fondos dentro de los 15 días a partir de que se presente la solicitud.

- 2.6. Al vencimiento del Acuerdo, conforme al Art. 7.2 del presente Acuerdo, la deuda será cancelada por un monto correspondiente a la sumatoria de los montos acreditados en el Fondo y desembolsados para los proyectos considerados idóneos según lo previsto en el artículo subsiguiente y considerados ejecutados a partir de que el Comité Consultivo Bilateral, al que se refiere el Art. 4.3 de este instrumento, lo declare de esa manera.

El Comité Consultivo Bilateral, a pedido de una de las partes, podrá realizar la valoración o auditoría de los proyectos ejecutados y del funcionamiento del Fondo en coordinación con el Comité Directivo del mismo.

- 2.7. El Comité Consultivo Bilateral se reunirá por lo menos una vez al año y/o a petición de cualquiera de las Partes para certificar lo siguiente:

a) que los proyectos del Fondo Yasuní cumplen sus objetivos de desarrollo y protección ambiental;

b) que se alcanzan los objetivos previstos en los Términos de Referencia del Fondo Yasuní;

c) que se alcanzan los objetivos previstos en el presente Acuerdo;

d) que el Fondo Yasuní no se cierra antes de tiempo.

Previa notificación al Comité, cada una de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo cuando el Comité no declare el cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos a), b), c), o d).

La voluntad de cualquiera de las Partes de rescindir el presente Acuerdo deberá ser notificada formalmente a la otra Parte.

Si el presente Acuerdo termina de conformidad a lo establecido en este artículo, antes del uso significativo de los fondos generados por este canje, las Partes negociarán un nuevo instrumento siguiendo los parámetros del "Acuerdo sobre la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo" firmado por el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador el 22 de marzo de 2003.

- 2.8. Si en un periodo de ocho meses no se logra firmar un nuevo Acuerdo de Canje de Deuda, en la forma prevista en el Art. 2.7, el Gobierno de la República del Ecuador deberá restituir al Gobierno Italiano, dentro de nueve meses, contados a partir de la fecha de notificación de voluntad de una de las partes de rescindir el presente Acuerdo, todos los importes acreditados en la cuenta del Fondo Yasuní que no hayan sido utilizados en los proyectos. De común acuerdo, las Partes podrán extender el periodo de negociación previsto en este artículo si dichas negociaciones requiriesen de un plazo mayor.

Artículo 3

Elegibilidad de los Proyectos

- 3.1. De conformidad con las reglas del Fondo, los recursos liberados por el canje de deuda objeto del presente Acuerdo se utilizarán para financiar las actividades previstas en los "Términos de Referencia" (Anexo 3) y del Memorando de Acuerdo firmado entre el Gobierno del Ecuador y el PNUD (Anexo 2) con especial atención a los proyectos de desarrollo socio-económico y de protección ambiental del Fondo Yasuní.
- 3.2. El monto de los intereses devengados y cualquier otro recurso que se genere, será utilizado para la implementación de proyectos de desarrollo adoptando un enfoque participativo que involucre a las comunidades locales, particularmente a la población indígena de la Amazonía.

Artículo 4

Mecanismo de Gestión

- 4.1. El Gobierno de la República Italiana gozará de los mismos derechos otorgados a todos los contribuyentes del Fondo Yasuní según lo previsto en las normas y regulaciones de dicho Fondo. Con este fin, junto al presente Acuerdo y antes de depositar la contribución acordada en el Fondo Yasuní, se suscribirá un Acuerdo tripartito entre los Gobiernos de Italia, Ecuador y el PNUD para regular los siguientes procedimientos:

- Mecanismo de contribución al Fondo Fiduciario por los montos del canje de la deuda italiana;
- Mecanismo de desembolso en el Fondo Yasuní para los proyectos identificados;
- Procedimiento de reportes del PNUD (identificación/preparación/evaluación/inicial/ avance de las obras) para el monitoreo de las actividades;
- Otros que fueren necesarios para la correcta administración de los recursos y el importe de las comisiones debidas al PNUD por el servicio prestado.

- 4.2. La participación italiana a los mecanismos de gestión del Fondo Yasuní será regulada en base a este Acuerdo Institucional, al Memorando de Acuerdo y al SAA.

- 4.3. Se constituirá un Comité Consultivo Bilateral compuesto de la siguiente manera:

- En representación del Gobierno Italiano: el Embajador de la República Italiana acreditado en Ecuador o un representante de la Embajada Italiana en Quito y/o un representante del MAE/DGCS, mediante la Oficina de Cooperación Italiana (UTL) en La Paz, según sea el caso;

- En representación del Gobierno de la República del Ecuador, quien el Gobierno del Ecuador determine.

El Comité se reunirá, como mínimo una vez al año, o cuando alguna de las Partes así lo solicite, para discutir cualquier tema inherente a la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 5

Enmiendas

- 5.1. El presente Acuerdo y sus Anexos podrán enmendarse mediante intercambio de notas reversales.

Artículo 6

Controversias

- 6.1. En caso de existir controversias entre las Partes en relación a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas por vía diplomática.

Artículo 7

Vigencia

- 7.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se informarán acerca del cumplimiento de los requisitos previstos por sus respectivos procedimientos internos.
- 7.2. El presente Acuerdo estará vigente hasta tres años después de la fecha del último depósito en la cuenta del Fondo Yasuní ITT. Las Partes podrán de mutuo consentimiento extender el plazo de vigencia del presente Acuerdo, en caso de que los fondos asignados a proyectos y actividades específicas no se hayan utilizado totalmente hasta la fecha de vencimiento del Acuerdo.

En fe de lo cual, los Representantes legalmente autorizados por sus Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo en cuatro ejemplares originales, de igual contenido y valor, dos en idioma español y dos en idioma italiano.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de junio de dos mil doce.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

f.) Gianni Piccato, Embajador de Italia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel

copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 25 de marzo de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. MCPEC-DM-2013-001

Dr. Rubén Morán Castro

DELEGADO DEL MINISTRO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República señala que la integración con los países de Latinoamérica constituye un objeto estratégico del Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MRECI-GVMCEIE-2013-0013-O de 18 de enero de 2013, el Ing. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, informa al Econ. Santiago León, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y al Ing. Juan Carlos Gilbert, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, sobre la aceptación por parte de la Asesoría Internacional de la Receita Federal de Brasil, para llevar a cabo la Misión Técnica entre el SENA (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) y su contraparte en Brasil, con la finalidad de armonizar y regular el marco de la normativa aduanera e implementación del procesos homogéneos entre Aduanas de ambos países, frente al proyecto del Eje Multimodal Manta-Manaos, la cual tendrá lugar en la ciudad de Brasilia del 04 al 06 de febrero del presente año;

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-0220-O, de 23 de enero de 2013, el Ing. Juan Carlos Gilbert, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, agradece esta consideración al Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, e indica que en representación del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, asistirá el Sr. Pablo Patiño, Asesor Ministerial para temas de logística y conectividad, lo cual es autorizado por el Econ. Santiago León Ministro Coordinador, mediante sumilla inserta en el citado oficio.

Que, mediante INFORME N° RRHH-VIAJES-2013-002 del 29 de enero del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Sr. Pablo Patiño, Asesor Ministerial, a fin de participar de una Misión Técnica entre SENA (Servicio

Nacional de Aduana del Ecuador) y su contraparte en Brasil, cuya finalidad es armonizar y regular el marco de la normativa aduanera e implementación de procesos homogéneos entre Aduanas de ambos países, frente al proyecto del Eje Multimodal Manta Manaos, a realizarse en Brasilia- Brasil, los días 04 y 06 de febrero del presente año. Por cuestiones de itinerario, el mencionado funcionario de desplazará a la ciudad de Brasilia- Brasil del 03 al 07 de febrero de 2013;

Que, con autorización N° 24410 del 01 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Sr. Pablo Patiño, desde el 03 al 07 de febrero de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPEC-2013-006, de fecha 31 de enero del 2013 se delega al Dr. Rubén Morán como Ministro Coordinador Subrogante, por el período comprendido entre el 31 de enero y el 04 de febrero del presente año.

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”.*

Que, conforme al Art. 50 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.*

La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión”;

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se*

le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 03 al 07 de febrero de 2013, al Sr. Pablo Patiño, Asesor Ministerial, para que se traslade al exterior con el fin de participar en la visita a la Misión Técnica del Ecuador a Brasil para tratar sobre el Eje Multimodal Manta-Manaos, a realizarse en Brasilia-Brasil.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el Sr. Pablo Patiño, de acuerdo a la autorización concedida.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Delegado del Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-DM-2013-002

Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República señala que la integración con los países de Latinoamérica constituye un objeto estratégico del Estado;

Que, mediante oficio Nro. MICS-ST-2013-0079- del 13 de febrero de 2013, el Ing. Stalin Basantes, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad solicita al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad se designe la delegación que conformará las 5 mesas de trabajo en la VIII reunión de la Comisión Binacional Ecuador- Perú de lucha contra el Contrabando a celebrarse los días 21 y 22 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, Perú;

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-0034-M de 18 del febrero de 2013, el Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en respuesta al Oficio Nro. MICS-ST-2013-0079, relacionado con la VIII reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de lucha contra el Contrabando, delega al Econ. Dorian Flores, Especialista de Desarrollo Productivo de la Zona 7, para asistir al mencionado evento los días 21 y 22 de febrero de 2013 en la ciudad de Lima-Perú;

Que, mediante Informe N° RRHH-VIAJES-2013-003 del 18 de febrero del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base al Art. 50 y 259 del Reglamento a la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior del Econ. Dorian Flores Especialista de Desarrollo Productivo de la Zona 7, los días 21 y 22 de febrero del presente año, con la finalidad de asistir a la "VIII reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de lucha contra el Contrabando" a desarrollarse en la ciudad de Lima-Perú";

Que, con autorización N° 24799 del 19 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior al Econ. Dorian Flores.

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución"*.

Que, conforme al Art. 50 del Reglamento de la LOSEP establece: *"Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes."*

La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión";

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *"Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución"*.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 20 al 23 de febrero de 2013, al Econ. Dorian Flores, Especialista de Desarrollo Productivo de la Zona 7, para que se traslade al exterior con el fin de participar en la "VII reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de lucha contra el Contrabando" a realizarse en la ciudad de Lima-Perú

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera el pago de viáticos y subsistencias a las que tenga lugar el Econ. Dorian Flores, de acuerdo a la autorización concedida.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

No. 002-CNC-2013

Considerando:

Que el artículo 268 de la Constitución de la República establece que la ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Que el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- establece que el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron, en los casos establecidos en dicha norma legal, y que sin perjuicio de lo anterior, en los casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que este disponga lo que corresponda.

Que mediante Resolución N° 004-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda –MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la mencionada Resolución establece se suspende temporalmente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo en el ejercicio de la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Que el artículo 4 de la Resolución N°004-CNC-2012 dispone que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mantendrá el ejercicio temporal y subsidiario de esta competencia por al menos 365 días, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

Que mediante oficio MIDUVI-DP-MLN-2013-N°1923 de 8 de marzo de 2013, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda (s), Arq. Marcelo León Noguez remite al Presidente del Consejo Nacional de Competencias un informe técnico que contiene las actividades ejecutadas por el MIDUVI en el marco de la intervención temporal y subsidiaria de la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Que en el párrafo final del mencionado documento, el Ministro (s) señala: *“Con estos antecedentes y en consideración a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador...y con el afán de dar soluciones a los problemas detectados en la prestación de servicios de la administración de “Aguas y Servicios de El Oro”, es imperante...que esta Cartera de Estado solicite al Consejo Nacional de Competencias se extienda el plazo de la intervención...”*.

Que mediante Oficio MIDUVI-DP-PJC-2013-N°1960 de 19 de marzo de 2013, el Arquitecto Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita al Presidente del Consejo Nacional de

Competencias, tener en cuenta un tiempo mínimo de prórroga de 365 días, respecto de la intervención temporal y subsidiaria del MIDUVI en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo.

En ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 119 literal o) y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, y artículo 4 de la Resolución N° 004-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril de 2012,

Resuelve:

Artículo 1.- Mantener la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda –MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro por el período de tres años contados a partir de la firma de la presente resolución, conforme el artículo 4 de la Resolución N° 004-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril de 2012.

Artículo 2.- Vencido el período de tres años, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda entregará inmediatamente el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Ministerio de Finanzas y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, a efectos de que procedan de acuerdo con la presente resolución y la ley.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 28 de marzo de 2013.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Montgómery Sánchez Reyes, Representante de los Gobiernos Provinciales, Alterno.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Teresa Espinoza, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los veinte y ocho días del mes de marzo de dos mil trece.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

No. 0003-CNC-2013

Considerando:

Que el artículo 270 de la Constitución y 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que el artículo 271 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Que el artículo 272 de la Constitución de la República establece que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las finanzas públicas en todos sus niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica.

Que el Artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias del presupuesto general del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados comprenden las asignaciones que les corresponden a éstos correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que

provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que el artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el COOTAD.

Que el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

Para la aplicación de cada uno de los criterios constitucionales se establece una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Que el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.
- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregada el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 197 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada cuatro años, después de la primera modificación efectuada a los dos años de vigencia del COOTAD, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación nacional y del ente rector de las finanzas públicas, determinará sobre la

base de un estudio técnico que propenda a la equidad territorial, la ponderación de cada uno de los criterios constitucionales para la distribución de las transferencias y emitirá la resolución respectiva que se aplicará desde el año siguiente de su publicación.

Que la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para calcular el peso de cada criterio constitucional, se procederá de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel de gobierno	Población	Densidad Poblacional	Necesidades Básicas Insatisfechas	Logros en el mejoramiento en los niveles de vida	Esfuerzo Fiscal	Esfuerzo Administrativo	Cumplimiento de metas
Provincia	10%	14%	53%	5%	2%	6%	10%
Cantón	10%	13%	50%	5%	6%	6%	10%
Parroquia	15%	15%	50%	5%	0%	5%	10%

Esta tabla se aplicará durante los siguientes dos años a partir de la promulgación del COOTAD, mientras se actualiza la información de los resultados del censo de población y vivienda 2010 y se obtiene la información que deberán proporcionar las instituciones pertinentes relacionadas con los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

El Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo nacional de planificación y el ente rector de las finanzas públicas, determinará las nuevas ponderaciones de los criterios constitucionales.

Que la Resolución No. 00013-CNC-2011, publicada en Registro Oficial 606 de 28 de octubre del 2011, establece que el criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, será aplicado desde el año 2014.

Que mediante Oficio Nro. MINFIN-VGF-2012-0128-O de 24 de octubre de 2012 el Ministerio de Finanzas comunica al Consejo Nacional de Competencias su conformidad con el estudio técnico de ponderadores de los criterios

constitucionales que propenda a la equidad territorial, trabajada coordinadamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Que a partir del estudio técnico de ponderadores de los criterios constitucionales se realizaron análisis adicionales por solicitud de los Consejeros del Consejo Nacional de Competencias, que indican en un estudio complementario que la distribución del monto b del modelo de equidad realiza una asignación equitativa territorial en todos los niveles de gobierno.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal b) y q) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar para el año 2014 los siguientes ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provenientes del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado:

Nivel de gobierno	Población	Densidad Poblacional	Necesidades Básicas Insatisfechas	Logros en el mejoramiento en los niveles de vida	Esfuerzo Fiscal	Esfuerzo Administrativo	Cumplimiento de metas
Provincia	10%	14%	46%	10%	4%	6%	10%
Cantón	10%	13%	44%	10%	7%	6%	10%
Parroquia	15%	15%	45%	10%	0%	5%	10%

Artículo 2.- Aprobar para el año 2015 los siguientes ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provenientes del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado:

Nivel de gobierno	Población	Densidad Poblacional	Necesidades Básicas Insatisfechas	Logros en el mejoramiento en los niveles de vida	Esfuerzo Fiscal	Esfuerzo Administrativo	Cumplimiento de metas
Provincia	10%	14%	39%	15%	6%	6%	10%
Cantón	10%	13%	38%	15%	8%	6%	10%
Parroquia	15%	15%	40%	15%	0%	5%	10%

Artículo 3.- Aprobar para el año 2016 los siguientes ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provenientes del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado:

Nivel de gobierno	Población	Densidad Poblacional	Necesidades Básicas Insatisfechas	Logros en el mejoramiento en los niveles de vida	Esfuerzo Fiscal	Esfuerzo Administrativo	Cumplimiento de metas
Provincia	10%	14%	32%	20%	8%	6%	10%
Cantón	10%	13%	32%	20%	9%	6%	10%
Parroquia	15%	15%	35%	20%	0%	5%	10%

Artículo 4.- Aprobar para el año 2017 los siguientes ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provenientes del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado:

Nivel de gobierno	Población	Densidad Poblacional	Necesidades Básicas Insatisfechas	Logros en el mejoramiento en los niveles de vida	Esfuerzo Fiscal	Esfuerzo Administrativo	Cumplimiento de metas
Provincia	10%	14%	25%	25%	10%	6%	10%
Cantón	10%	13%	26%	25%	10%	6%	10%
Parroquia	15%	15%	30%	25%	0%	5%	10%

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de marzo de 2013.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Montgómery Sánchez Reyes, Representante de los Gobiernos Provinciales, Alterno.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Águila, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 28 de marzo de 2013.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

que los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de contratación y en ellos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- determina los errores de forma que podrán ser convalidados,

Que, los artículos 10, numeral 9 y 21 de la LOSNCP facultan al INCOP dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con la Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNC- faculta al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del mencionado reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REGULACIÓN PARA LA ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES

CAPÍTULO I

Convalidación de errores

Artículo 1. CONVALIDACIÓN DE ERRORES A PETICIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC- las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.

No. INCOP RE-2013-0000083

**EL DIRECTOR EJECUTIVO,
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece

Artículo 2. ERROR DE FORMA.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

CAPÍTULO II

Del Requerimiento de Convalidación

Artículo 3. PLAZO Y CRONOGRAMA.- La convalidación de errores de forma se cumplirá dentro del término mínimo de 2 o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. El término lo fijará la entidad contratante en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida, observando para el efecto los principios de oportunidad e igualdad.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma a través de un informe, justificativo y sustentado, que será publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec, deberá reprogramar el cronograma del proceso en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma que hayan sido solicitados por la entidad.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN.- El pedido de convalidación de errores será notificado a todos los participantes en el proceso y se lo hará a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

El pedido de convalidación deberá estar claramente detallado de modo que no haya dudas respecto del error que se solicita convalidar y deberá contener necesariamente la justificación respectiva.

No será posible ejercitar requerimientos de convalidación genéricos dirigidos a todos los participantes del proceso o sin que se haya establecido claramente el error individual que se requiera subsanar.

CAPÍTULO III

Del ejercicio de Convalidación

Artículo 5. DOCUMENTOS FÍSICOS DE SOPORTE Y UTILIZACIÓN DEL PORTAL.- Los oferentes presentarán físicamente los documentos objeto de convalidación, por lo que las entidades contratantes están en la obligación de recibirlos y analizarlos. Así mismo, los oferentes utilizarán el Portal www.compraspublicas.gob.ec para ingresar la información que haya sido solicitada por las entidades contratantes, dentro de la etapa de convalidación.

Cuando se trate de errores de foliado o de sumilla o falta de firma en un formulario, la entidad contratante convocará tanto al oferente como a los demás participantes

del procedimiento de contratación para que estén presentes al momento de la convalidación, en ejercicio del principio de transparencia.

Artículo 6. ERRORES DE NATURALEZA CONVALIDABLE.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

- a) Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la fecha de presentación de ofertas;

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

- b) La omisión de la firma en un formulario, a excepción del Formulario que contiene la Carta de Presentación y Compromiso, su poca legibilidad así como la de cualquiera de los datos consignados y cuyo contenido no comprometa la seriedad, compromiso del oferente, su participación en el proceso de contratación y no implique modificación al contenido sustancial de la oferta, será considerado como un error convalidable.
- c) Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en los formularios que hacen parte de la integridad de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.

La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en los formularios, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en los pliegos, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.

Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste de los documentos de la oferta.

- d) Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.

Artículo 7. ERRORES NO SUBSANABLES.- Son errores no convalidables, los siguientes:

- a) La omisión de la firma en el formulario que contiene la Carta de Presentación y Compromiso;
- b) La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro formulario de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
- c) La no presentación de cualquiera de los formularios que hacen parte de la oferta conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;
- d) La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los pliegos. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en los pliegos, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con los pliegos.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

Artículo 8. ERRORES ARITMÉTICOS.- Los errores aritméticos no serán materia de convalidación de la oferta económica, sino de corrección.

Cuando en las ofertas se detectare errores aritméticos relativos a los precios totales previstos en la tabla de cantidades y precios o cantidades requeridas por las entidades contratantes, será la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, el responsable de efectuar la corrección aritmética de la oferta. En ningún caso la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según el caso, podrá modificar el precio unitario ofertado.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en los pliegos y las ofertadas, se estará a las establecidas en los pliegos debiendo realizarse la corrección respectiva.

Las correcciones aritméticas no constituyen causa para el rechazo o descalificación de la oferta.

Artículo 9. PROHIBICIÓN DE CONVALIDACIÓN.- Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores y bajo este tenor, requerir a los oferentes la justificación, presentación o acreditación de documentos o condiciones que no hubieran estado previstas en los pliegos del proceso.

Tampoco podrán las entidades contratantes dentro de esta etapa, formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos respecto de las condiciones establecidas en los pliegos, ni sobre las capacidades técnicas, económicas o legales de los oferentes.

En ninguna circunstancia se procederá a solicitar convalidación de documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta.

Artículo 10. MOTIVACIÓN RESPECTO DE LA CONVALIDACIÓN.- Concluido el término para convalidación de errores, la entidad contratante tiene la obligación de revisar minuciosamente la convalidación efectuada de modo que la decisión de aceptarla o no se encuentre claramente motivada, la que constará en el informe de evaluación de ofertas.

Artículo 11. INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.- La entidad contratante en el informe de evaluación de ofertas deberá señalar detallada y motivadamente los errores que fueron o no convalidados, el que deberá ser publicado en el Portal www.compraspublicas.gob.ec como documentación relevante de la fase precontractual.

Artículo 12. RECHAZO DE LA OFERTA.- En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto, o presentados no resulten satisfactorios, será causa para el rechazo o descalificación de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:- En los procedimientos de contratación que a la vigencia de la presente resolución se encuentren convocados, se la aplicará siempre y cuando los mismos no hayan iniciado la etapa de convalidación de errores.

DISPOSICIÓN FINAL:- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2013.

f.) Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 27 de Marzo de 2013.

f.) Dr. Hugo Rafael Estrada Proaño, Director Nacional de Secretaría General, Instituto Nacional de Contratación Pública.

No. SPMSPC-SPMSPC-2013-002

Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, al establecer la integración de la Función Ejecutiva, dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación de la institución, dispone: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.- El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.";

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.- El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación

elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.";

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública relacionado con el contenido del PAC establece lo siguiente: "El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133 publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007, se crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, siendo la entidad pública responsable de diseñar, desarrollar e implementar un conjunto de medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta, de manera especial de aquellos segmentos de la población hasta ahora han sido marginados del acontecer político, cuyos fines y objetivos constan en el artículo 4 del referido decreto;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Máxima Autoridad es competente para el despacho de los asuntos inherentes a ésta Secretaría de Estado, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Memorando No. SPMSPC-CAF-2013-0067-A-M de 15 de enero del 2013, el Director Administrativo, remite el Plan Anual de Contrataciones 2013 de ésta Secretaría, por un monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3'643.546,40), solicitando la elaboración de la resolución de aprobación del PAC.

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3'643.546,40), el mismo que contiene las obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante el año 2013, constante en el documento adjunto, el cual ha sido formulado de conformidad a la planificación plurianual, asociado al Plan Nacional de Desarrollo y al Presupuesto General del Estado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Dirección Administrativa y a las distintas Unidades institucionales, ejecutar el PAC Anual 2013, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de ésta resolución en el Registro Oficial y en el Portal de Compras Publicas www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de enero del 2013.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

No. SENAE-DGN-2013-0103-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con*

autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*; y el artículo 213 *ibidem* señala: *“La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.”*;

Que, el Art. 216 *ibidem*, señala: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, (...)”*;

Que según el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es parte de las atribuciones de la aduana: *“i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que actualmente la labor de custodia de mercancías que cumple la institución para la realización de la operación aduanera de traslado y el régimen aduanero de tránsito, puede ser optimizada bajo parámetros de eficiencia y eficacia con el empleo de las nuevas herramientas que los avances tecnológicos ofrecen;

En uso de las atribuciones que la ley confiere, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMAS A LAS RESOLUCIONES QUE
REGULAN LAS OPERACIONES DE MONITOREO
ADUANERO GEORREFERENCIADO Y DE
TRASLADO**

CAPÍTULO I

**Reformas a la resolución que regula la operación de
monitoreo aduanero georreferenciado**

Artículo 1: Sustituir el artículo 2 de la resolución DGN-0640 (RO-603; 23-Dic-2011), por el siguiente:

Art. 2.- Obligación de ejecutar la operación.- Luego del análisis del riesgo o por instrucción de la Dirección Nacional de Intervención, la Administración Aduanera seleccionará la mercancía que deberá contar obligatoriamente con el precinto electrónico de monitoreo aduanero para su custodia en zona primaria. Así también, los consignatarios o agentes de aduana de todas aquellas cargas contenerizadas que requieran efectuar la operación aduanera de traslado o el régimen aduanero de tránsito, deberán requerir la instalación del dispositivo a una persona jurídica autorizada por parte de la Administración Aduanera en atención a lo dispuesto en la presente resolución.

Además, la instalación del precinto electrónico de monitoreo aduanero será necesaria para movilizar la carga desde la Zona Primaria hacia las ZEDES o zonas francas; y hacia o entre las instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de “depósito aduanero”, “almacén especial”, “almacén libre”, “transformación bajo control aduanero”, luego de su levante. Así también, se deberá ejecutar esta operación aduanera para llevar la carga desde una Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE hacia otra, sea que la ZEDE de destino esté ubicada en el mismo distrito aduanero o en uno diferente.

La instalación del dispositivo electrónico será requisito para proseguir con el despacho, para iniciar la operación aduanera de traslado o el régimen aduanero de tránsito.

También será necesaria para internar la carga a zona secundaria rumbo a una ZEDE o Zona Franca; o con destino hacia la instalación autorizada luego de haber obtenido el levante a los regímenes aduaneros enunciados en el artículo anterior.”

Artículo 2: Al final del artículo 3 de la resolución DGN-0640 (RO-603; 23-Dic-2011) se agregará un párrafo del siguiente tenor:

“Si la operación se realizare para movilizar mercancía por zona secundaria rumbo a una ZEDE o hacia una instalación autorizada para el cumplimiento de uno de los regímenes aduaneros enunciados en el artículo anterior, ésta se extenderá durante todo el trayecto.”

Artículo 3: En el artículo 4 de la resolución DGN-0640 (RO-603; 23-Dic-2011), se sustituirá el numeral primero por el siguiente:

“1. Por el ingreso de la mercancía a la Zona Primaria, Zona Especial de Desarrollo Económico o instalación habilitada, luego de ejecutada la movilización, la operación aduanera de traslado o el régimen de tránsito según corresponda;”.

Adicionalmente, se incluirá el siguiente párrafo final:

“El precinto electrónico, será retirado por parte del personal de la empresa autorizada, tan pronto haya concluido la operación aduanera de monitoreo, según el presente artículo, sin necesidad de informe o autorización previa por parte de la administración aduanera. No obstante, si durante el trayecto se detectare alguna novedad capaz de atentar contra la integridad física de la carga, el precinto electrónico será retirado únicamente en presencia de funcionarios aduaneros.”.

Artículo 4: En el artículo 5 de la resolución DGN-0640 (RO-603; 23-Dic-2011), se eliminará la frase: “en la Zona Primaria o durante la ejecución de la operación aduanera de traslado o régimen aduanero de tránsito”.

Artículo 5: Sustitúyase la Disposición General de la resolución DGN-0640 (RO-603; 23-Dic-2011), por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo expresado en la presente resolución, cualquier consignatario o su Agente de Aduana podrá hacer instalar libremente dispositivos electrónicos de monitoreo en sus cargas; no obstante: para la ejecución de la operación aduanera de traslado; para ejecutar el régimen aduanero de tránsito; para la custodia en Zona Primaria de cargas seleccionadas; o para movilizar carga hacia una ZEDE o entre ZEDES; o hacia una instalación autorizada para el cumplimiento de un régimen aduanero, se deberá contar adicionalmente con el precinto electrónico de monitoreo aduanero instalado por una persona jurídica autorizada por la Administración Aduanera.”.

CAPÍTULO II

Reformas resolución que regula la operación aduanera de traslado

Artículo 6: Sustitúyase el artículo 3 de la resolución SENAE-DGN-2012-0354-RE (RO-841; 29-Nov-2012), por el siguiente:

“La movilización de mercancía amparada bajo un régimen aduanero que por sus Características, deba desarrollarse exclusivamente en las instalaciones autorizadas: como el depósito aduanero, la transformación bajo control aduanero, el almacén libre y el almacén especial; no se realizará bajo la operación aduanera de traslado. Tampoco se realizará bajo la operación aduanera de traslado la movilización de mercancías entre dos Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Sin perjuicio de ello, la movilización estará amparada por la garantía aduanera general del operador del régimen en origen; o por el administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de origen, según fuere el caso.

En ambos casos, la movilización se deberá realizar bajo la operación de monitoreo aduanero georreferenciado.”.

Artículo 7: A continuación del artículo 5, agréguese los siguientes párrafos:

“A fin de precautelar la integridad del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero y la fiabilidad de sus informes, una vez iniciada la operación de monitoreo, no podrá agregarse unidades de carga o carga suelta al medio de transporte. Tampoco podrán ser alteradas las condiciones iniciales del transporte, salvo caso fortuito o fuerza mayor justificadas.

En caso de incumplir la presente disposición, el Director del Distrito Aduanero de destino impondrá al transportista una multa por falta reglamentaria; salvo que la infracción cometida revista mayor gravedad.”.

Artículo 8: En el segundo párrafo del artículo 6, agréguese la frase: “El registro también podrá efectuarse por parte de

la Dirección de Zona Primaria o la Dirección de Despacho y Zona Primaria de cualquier distrito aduanero.”.

Artículo 9: Incorpórese a la resolución, un artículo del siguiente tenor:

“Artículo 17: Del vehículo que ejecuta el traslado: La carga suelta sujeta a la operación aduanera de traslado o de movilización entre ZEDES o instalaciones autorizadas para operar bajo un régimen aduanero especial, sólo podrá ser ubicada en vehículos que cuenten con un espacio para la carga cerrado e independiente de la cabina. Se considerará que el espacio de carga del vehículo está cerrado si las seguridades que ofrece son suficientes para impedir el hurto de la carga; es decir, su apropiación por parte de un tercero, sin aplicar fuerza en las cosas o fractura según lo defina la legislación penal. Deberá contar con una única puerta de acceso a la que pueda aplicársele un precinto electrónico de monitoreo aduanero que impida su apertura no autorizada. La presente disposición no aplica para el tipo de carga que por su dimensión, naturaleza o Características especiales sólo pueda ser transportada en vehículos con plataforma de carga abierta, como las bobinas, maquinarias, vehículos u otras.

La responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente disposición, corresponde al depósito temporal.”.

Artículo 10: Sustitúyase el primer párrafo del artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10: De las garantías aduaneras que amparan los traslados.- En el caso de traslados planificados, el monto a garantizar corresponderá 30% del valor en aduana.

Para los traslados no planificados el valor a garantizar se obtendrá de aplicar una tarifa fija de USD \$10 por cada kilogramo recibido a transportar.”.

Artículo 11: Sustitúyase el primer párrafo del artículo 14 de la resolución SENAE-DGN-2012-0354-RE (RO-841; 29-Nov-2012), por lo siguiente:

“Artículo 14: Recepción en destino: Toda mercancía que se someta a una operación de traslado deberá ingresar obligatoriamente a una zona primaria en destino o a una Zona Especial de Desarrollo Económico. Después del retiro del precinto electrónico de monitoreo aduanero por parte de la empresa autorizada, el servidor aduanero delegado elaborará un informe en el que se detalle el peso recibido de la mercancía, hora de llegada, el estado de los precintos ordinarios de la misma y cualquier otra novedad relevante.

El cierre informático de la operación lo realizará el servidor aduanero delegado, en el caso de que la mercancía llegue hacia un depósito temporal; o el administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico, si la carga fuese movilizada hacia ese destino.”.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Sin embargo, a base de ella no podrán aplicarse sanciones, sino desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial. De su

difusión encárguese la Dirección de Secretaría General del SENAE.”.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil,

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

No. SENAE-DGN-2013-0104-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2013

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el almacenamiento de mercancía previo a su despacho aduanero es considerado por la Ley como un “servicio público” bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al tenor del artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que establece: “Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de **almacenamiento**, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad”.

Que el inicio de las operaciones en el nuevo terminal aeroportuario ubicado en la parroquia de Tababela ha traído consigo ciertas dificultades para el normal desenvolvimiento del servicio de almacenamiento o depósito temporal de mercancías en el Distrito de Quito; dificultades que deben ser superadas.

Que la Constitución del Ecuador en el numeral 2 de su artículo 86 dispone que en cuanto a la prestación de servicios públicos, cuando estén amenazados derechos constitucionales (como la de los consumidores a recibir un servicio de calidad), deben adoptarse medidas alternativas para conciliar los derechos en conflicto, tomando siempre en cuenta que el interés general debe prevalecer por sobre el interés particular.

Que la Constitución del Ecuador define en su artículo 227 a la administración pública como “un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad...”.

Que el artículo 55 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “Los lugares habilitados y autorizados para el funcionamiento de Depósito temporal,

estarán ubicadas en sitios delimitados y calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Además, podrá habilitar silos, patios e instalaciones adecuadas para cargas especiales de importación como de exportación, de ser necesario.”.

En ejercicio de la atribución conferida por el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE emitir las siguientes:

Disposiciones para el establecimiento de áreas provisionales destinadas al almacenamiento temporal de mercancías en el aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela.

Artículo 1.- Se declara la disponibilidad del área de distribución de carga del aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela, para su habilitación provisional como área destinada al almacenamiento temporal de mercancías.

Para calificar como concesionario del área antedicha, el postulante tendrá prorrogados los mismos requisitos previstos en la resolución **SENAE-DGN-2013-0052-RE**. Adicionalmente, para el cumplimiento de los requisitos se considerarán las siguientes prórrogas y condiciones:

a) El postulante contará con una prórroga de 10 días hábiles, contabilizados después del inicio de sus operaciones, para presentar ante la administración aduanera el certificado del Registro de la Propiedad o contrato de arrendamiento de los bienes inmuebles respecto de los cuales recaerá la autorización. Para poder acceder a esta prórroga, el postulante debe presentar, o haber presentado, ante la administración aduanera una certificación o contrato, (original o copia notariada), emitido o suscrito por la Autoridad aeroportuaria o su concesionario (cualquier figura que actualmente tenga asignado dicho espacio), en el que se acredite que cuenta con el espacio físico necesario para operar dentro de la zona primaria del nuevo aeropuerto internacional de Quito, ubicado en Tababela.

b) Se permitirá contar con un área de oficina de al menos 42 m².

c) En el área de aforo, tanto en las áreas de almacenamiento cubiertas, como en los patios, se permitirá el uso de señalización en lugar de la delimitación física.

d) El área destinada para carga peligrosa, en caso de requerirse, podrá ser establecida empleando señalización suficiente, en lugar de delimitación física.

e) En caso de brindar el servicio de cuarto frío, el generador eléctrico auxiliar podrá ser implementado hasta 10 días hábiles posteriores al inicio de las actividades.

f) Los planos de implantación general a escala de las instalaciones provisionales podrán ser entregados hasta dentro de 10 días hábiles posteriores al inicio de sus operaciones. Dichos planos deberán contar con todas las actualizaciones y adecuaciones, respecto del plano original de la Zona de Distribución, que el Depósito Temporal requiera para operar como tal.

g) Toda vez que la concesión del servicio es provisional, el postulante no deberá entregar proyección alguna de almacenamiento.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, el primer postulante que cumpla con los requisitos previstos, contando con las prórrogas y condiciones establecidas en la presente resolución y en la resolución **SENAE-DGN-2013-0052-RE**, será elegido para prestar el servicio de almacenamiento temporal provisionalmente en el espacio destinado actualmente para distribución de carga en el aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela.

Artículo 3.- La concesión para prestar el servicio de almacenamiento temporal bajo las condiciones previstas en la presente resolución, será provisional y se extenderá hasta el mes de abril del 2013. La administración aduanera podrá prorrogar dicha autorización mientras las condiciones que motivan la expedición de la presente resolución persistan.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. UAF-DG-SO-2013-0002

**Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA
EL LAVADO DE ACTIVOS**

Considerando:

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal, corresponde al Director General;

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de los reportes previstos en el artículo 3 ibídem, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros, las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos;

Que, mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, se emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que, mediante resolución No. UAF-DG-2011-0052 de 29 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre de 2011, en su artículo 1, resuelve: *"notificar a todas las personas jurídicas, cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la comercialización de vehículos, a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero"*;

Que, la resolución en mención excede la disposición contenida en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, con la frase *"actividad u objeto social, principal o secundario"*.

Que, es necesario aclarar lo que se entiende por la palabra "habitual", a fin de que no exista incertidumbre entre los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En ejercicio de la atribución prevista en la letra l) de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución Sustitutiva a la Resolución No. UAF-DG-2011-0052 de 29 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre de 2011, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Notifíquese a las personas jurídicas que tengan entre sus actividades como objeto social, la comercialización de vehículos de forma habitual, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que deben cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los de esta Resolución, y en las demás normas legales que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF)".

Artículo 2.- Los sujetos obligados que se dediquen a la comercialización de vehículos, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar solo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho;
2. Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días;
3. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que iguallen o superen el umbral legal.

Artículo 3.- La información que deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero a través de la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

3.1. Respetto del Cliente:

- 3.1.1. Tipo de identificación
- 3.1.2. Número de identificación o Registro Único de Contribuyente
- 3.1.3. Nombres completos o razón social
- 3.1.4. País de nacionalidad
- 3.1.5. Dirección
- 3.1.6. Cantón/ciudad
- 3.1.7. Código de la institución
- 3.1.8. Fecha de corte

3.2 Detalle de la Transacción:

- 3.2.1. Tipo de identificación
- 3.2.2. Identificación

- 3.2.3. Fecha de transacción
- 3.2.4. Número de factura
- 3.2.5. Instrumento
- 3.2.6. Moneda
- 3.2.7. Tipo de transacción
- 3.2.8. Clase
- 3.2.9. Modelo
- 3.2.10. Marca
- 3.2.11. Código de agencia
- 3.2.12. Cantón/ciudad
- 3.2.13. Código de institución
- 3.2.14. Fecha de corte

Artículo 4.- Los sujetos obligados a reportar, deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de manera conjunta, los requisitos establecidos para la obtención del código de registro; y mediante una carta suscrita por su Representante Legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por esta Institución. El plazo para solicitar y obtener el código de registro y acreditar al oficial de cumplimiento es de noventa (90) días.

Para la obtención de Código de Registro se adjuntará:

1. Solicitud de Código de Registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.
2. Copias certificadas de la escritura pública de constitución, acuerdo ministerial u otro acto constitutivo de la persona jurídica, o la última reforma de dicho acto constitutivo; debidamente inscrito en el registro correspondiente. La última reforma a la que se refiere este numeral no comprende aumentos de capital u otros actos societarios o jurídicos menores, sino exclusivamente aquellos que modifiquen el objeto social, el tipo societario, el domicilio, el sistema de administración, entre otros.
3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, o del documento legal que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia del pasaporte.

Así mismo el Oficial de Cumplimiento designado deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser designado como oficial de cumplimiento por el Representante Legal;

2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector; y,
4. No registrar antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

1. Solicitud de acreditación de oficial de cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada de dicho formulario;
2. Declaración de responsabilidad del representante legal actualizada, en el formato publicado en la página web institucional: www.uaf.gob.ec;
3. Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
4. En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales;
5. En caso de que el postulante no acredite el título universitario mencionado, deberá remitir certificaciones de las entidades en las que prestó sus servicios, que reflejen la experiencia requerida;
6. Declaración juramentada ante notario, actualizada a la fecha de ingreso de los documentos, en el formato publicado en la página web institucional: www.uaf.gob.ec; y,
7. Cualquier otro documento o información que considere necesario".

Artículo 5.- Una vez obtenido el código de registro y acreditado el oficial de cumplimiento, el sujeto obligado deberá cumplir con su obligación de reporte de información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Artículo 6.- La información a ser reportada deberá cumplir con el envío y los plazos para la entrega de reportes señalados en el Capítulo X del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), publicado en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012".

Artículo 7.- El concepto de "habitual" será entendido según lo definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: 'Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito' ".

Artículo 8.- Si una persona jurídica tiene entre su objeto social la comercialización de vehículos, pero no se dedica de manera habitual a dichas actividades, para no ser considerada como sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero, deberá presentar a esta institución una declaración juramentada ante Notario Público en tal sentido, dentro de la cual se incluirá el RUC".

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. UAF-DG-2011-0052 de 29 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre de 2011.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a 26 de marzo de 2013.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General Encargado, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

No. JB-2013-2436

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en la Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 659 de 12 de marzo del 2012, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero, introduciendo la figura de capital social en las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, por lo que se les dotó de un régimen económico;

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero dispone a la Junta Bancaria expedir las normas de carácter general que viabilicen la aplicación de las reformas contenidas en dicha Ley;

Que en el título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento, y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda";

Que mediante resolución SBS-2013-073 de 1 de febrero del 2013, publicada en el Registro Oficial 917 de 21 de marzo del 2013, la Superintendente de Bancos y Seguros, subrogante, emitió los procesos que, de manera excepcional, deben aplicar las mutualistas existentes para revalorizar los activos y ajustar, de forma técnica, su patrimonio histórico;

Que mediante oficio de 13 de marzo del 2013, el Presidente de la Asociación Nacional de Mutualistas del Ecuador solicitó a la Junta Bancaria conceder una prórroga para que las juntas generales ordinarias de socios de las mutualistas que conforman dicha asociación puedan ejecutarse hasta el 31 de mayo del presente año;

Que es necesario reformar la normativa constante en el referido capítulo a efectos de que se inserte una disposición transitoria en la que se establezca, por esta única ocasión, que la celebración de la junta ordinaria se realice hasta el 31 de mayo del presente año, en razón de que las mutualistas se encuentran, al amparo de la resolución SBS-2013-073 de 1 de febrero del 2013, en proceso de revalorización de sus activos y ajustes patrimoniales correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la sección IX "Disposiciones Transitorias", del capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento, y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda" incluir como disposición transitoria sexta lo siguiente:

"SEXTA.- Sólo por el año 2013, las juntas generales ordinarias de socios de las mutualistas podrán realizarse hasta el 31 de mayo. Una vez efectuadas deberán remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros las actas respectivas junto con la lista firmada por los asistentes y el expediente certificado, con los documentos sobre los temas tratados, en el término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de la reunión de las respectivas juntas, de conformidad con lo determinado en los artículos 31 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y 17 del presente capítulo."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veintiséis de marzo de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el veintiséis de marzo de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.-
27 de marzo de 2013.

No. SC.DSC.G.13.002

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República, en sus numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y Características; y el artículo 336 señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad y, además, asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados que fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades.

Que el artículo 213 de la Constitución establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que el artículo 226 de la misma Constitución establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, sólo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales; que su Disposición General Tercera dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de tal ley; y, que su Disposición Transitoria Tercera señala de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha Ley.

Que en virtud de lo anotado en el considerando anterior, la Superintendencia de Compañías expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, el cual establece de forma taxativa en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, y la información que dichas compañías deben remitir trimestralmente a la Superintendencia, entre otros aspectos.

Que el 3 de diciembre de 2012 se publicó en el Registro Oficial No. 843, Suplemento, la “Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías”, cuyo artículo 8 agregó a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías una sección titulada “REGISTRO CREDITICIO”.

Que el artículo 458, agregado a la Ley de Compañías, expresa que la Superintendencia de Compañías establecerá las políticas y la forma en que las compañías que se encuentren bajo su control deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos

Que el artículo 459, también añadido a la precitada ley, establece que “*de conformidad con el artículo anterior, las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías, que realicen ventas a crédito, están obligadas a suministrar al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos la información necesaria para mantenerlo actualizado*”; y, en su letra a), otorga a la misma Superintendencia la potestad de fijar a periodicidad con la cual se debe remitir la información al Registro Crediticio, que no será menor a un mes.

Que en virtud de lo señalado, y para efectos de la aplicación de las leyes y el reglamento citados en estos considerandos, resulta necesario establecer parámetros objetivos que permitan identificar, dentro del universo de compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, a aquellas que tienen la obligación de informar periódicamente a esta Superintendencia y al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos sobre las ventas a crédito que realicen.

Que mediante memorando No. SC.INGE.DIE.Q.13.017 con fecha 14 de marzo de 2013 la Dirección de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías remitió el análisis de los criterios comunicados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) sobre los campos que deberían considerarse en los reportes de operaciones crediticias que realicen las compañías mercantiles.

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías que dentro del giro

ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito tendrán la obligación de suministrar información sobre dichas operaciones al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, de manera mensual, en la forma prevista en la ley y de conformidad con los siguientes parámetros:

INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR A LA DINARDAP LAS COMPAÑÍAS QUE REALIZAN VENTAS A CRÉDITO

SUJETOS DE RIESGO		
No.	Campo	Tipo de Dato
1	Código de la Empresa	Número(4)
2	Periodo de Reporte	Carácter(6)
3	Tipo identificación del sujeto	Carácter(1)
4	Identificación del sujeto	Carácter(13)
5	Nombre del sujeto	Carácter(60)
6	Clase de sujeto	Carácter(1)
7	Tipo de Vivienda	Carácter(1)
8	Valor de la Vivienda	Número(15,2)
9	Tiempo de Residencia Vivienda Actual	Número(2)
10	Cargas Familiares	Número(2)
11	Origen de Ingresos	Carácter(1)
12	Provincia	Carácter(2)
13	Cantón	Carácter(2)
14	Número de operación	Carácter(22)
15	Fecha de corte	Fecha
16	Fecha de concesión	Fecha
17	Fecha de vencimiento	Fecha
18	Valor de la operación	Número(15,2)
19	Fecha en que es exigible	Fecha
SALDOS		
20	Días de morosidad	Número (5)
21	Monto de Capital	Número(15,2)
22	Monto de Interés Devengado	Número(15,2)
23	Monto de Interés de Mora	Número(15,2)
24	Valor por vencer de 1 a 30 días	Número(15,2)
25	Valor por vencer de 31 a 90 días	Número(15,2)
26	Valor por vencer de 91 a 180 días	Número(15,2)
27	Valor por vencer de 181 a 360 días	Número(15,2)
28	Valor por vencer de más de 360 días	Número(15,2)
29	Valor que no devenga intereses de 1 a 30 días	Número(15,2)
30	Valor que no devenga intereses de 31 a 90 días	Número(15,2)
31	Valor que no devenga intereses de 91 a 180 días	Número(15,2)
32	Valor que no devenga intereses de 181 a 360 días	Número(15,2)
33	Valor que no devenga intereses de más de 360 días	Número(15,2)
34	Valor vencido de 1 a 30 días	Número(15,2)
35	Valor vencido de 31 a 60 días	Número(15,2)
36	Valor vencido de 61 a 90 días	Número(15,2)
37	Valor vencido de 91 a 180 días	Número(15,2)
38	Valor vencido de 181 a 270 días	Número(15,2)
39	Valor vencido de 271 a 360 días	Número(15,2)
40	Valor vencido de 361 a 720 días	Número(15,2)
41	Valor vencido de 721 a 1080 días	Número(15,2)
42	Valor vencido de más de 1080 días	Número(15,2)
43	Valor en demanda judicial	Número(15,2)
444	Cartera castigada	Número(15,2)
45	Estado de la operación	Carácter(1)
46	Situación de la operación	Carácter(1)

CANCELACIÓN DE OPERACIONES		
47	Forma de cancelación	Carácter(2)
48	Fecha de cancelación	Fecha
GARANTES Y CODEUDORES		
49	Tipo identificación del garante o codeudor	Carácter(1)
50	Identificación del garante o codeudor	Carácter(13)
51	Tipo (garante o codeudor)	Carácter(1)
52	Fecha de eliminación	Fecha

Los campos señalados en el cuadro anterior serán definidos de acuerdo con lo siguiente:

- **Código de la Empresa.-** Código dado por la DINARDAP a la compañía que reporta, es decir, a la que otorga el crédito.
- **Periodo de Reporte.-** Año y mes del reporte (aaaamm).
- **Tipo identificación del sujeto.-** Se refiere al tipo de documento de identificación del sujeto. Puede ser "C" cédula, "R" RUC ó "E" extranjeros no residentes en el país.
- **Identificación del sujeto.-** Corresponde al número de identificación del sujeto de riesgo (deudor). Para personas naturales ecuatorianas o residentes en el país será el número de cédula, para personas jurídicas el número de RUC y para personas extranjeras no residentes en Ecuador el número de pasaporte.
- **Nombre del sujeto.-** Para personas naturales se deben detallar los nombres y apellidos completos. Para personas jurídicas, se debe detallar la razón social.
- **Clase del sujeto.-** Código que indica si el sujeto de riesgo es persona "N" (natural) o "J" (jurídica).
- **Tipo de vivienda.-** Código que indica el tipo de vivienda en la que habita el sujeto: "P" Propia Hipotecada; "N" Propia No Hipotecada, "A" Arrendada, "S" Prestada, "F" Vive con familiares

Será de uso obligatorio cuando el campo *clase de sujeto* corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

- **Valor de la vivienda.-** Es el monto o valor de mercado de la vivienda en la que habita el sujeto.

Será de uso obligatorio cuando el campo *clase de sujeto* corresponda a una persona natural, y cuando el campo *tipo de vivienda* corresponda a uno de los códigos "P" o "N", caso contrario será NULO.

- **Tiempo de residencia vivienda actual.-** Es el tiempo expresado en años en los que el sujeto vive o habita en la última vivienda.

Será de uso obligatorio cuando el campo *clase de sujeto* corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

- **Cargas familiares.-** Es el número de cargas familiares que tiene el sujeto.

Será de uso obligatorio cuando el campo *clase de sujeto* corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

- **Origen de ingresos.-** Es el código que indica de dónde provienen principalmente los ingresos del sujeto: "B" Empleado Público, "V" Empleado Privado, "I" Independiente, "A" Ama de casa o estudiante, "R" Rentista, "H" Jubilado o Pensionista, "M" Remesas del exterior

Este campo será de uso obligatorio cuando el campo *clase de sujeto* corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

- **Provincia.-** Código de la provincia en el Ecuador donde reside el sujeto. Se usará la codificación establecida por SENPLADES.
- **Cantón.-** Código del cantón en el Ecuador donde reside el sujeto. Se usará la codificación establecida por SENPLADES.
- **Número de operación.-** Código único con el que la empresa identifica a cada operación que efectúa.

Será de uso obligatorio cuando el campo *clase de sujeto* corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

- **Fecha de corte.-** Fecha en la que se efectúa el corte para el envío de información.
- **Fecha de concesión.-** Fecha en que fue instrumentada la operación.
- **Fecha de vencimiento.-** Fecha en que vencerá la operación.
- **Valor de la operación.-** Valor por el que se suscribió la operación concedida, que se registra en la cuenta contable respectiva. En función de la cuenta contable, puede incluir capital más intereses, aunque normalmente sólo incluirá capital.

Será de uso obligatorio cuando el campo *clase de sujeto* corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

- **Fecha en que es exigible.-** Fecha en la que la operación es exigible o fecha del primer vencimiento.

Será de uso obligatorio cuando el campo *clase de sujeto* corresponda a una persona natural, caso contrario será NULO.

- **Días de morosidad.-** Es el número de días en que la operación ha estado en mora.
- **Monto de Capital.-** Se refiere al monto de la deuda que la persona tiene a la fecha de emisión del crédito, no se incluye interés sólo capital.
- **Monto de Interés Devengado.-** Es el importe a la fecha de intereses correspondiente a un periodo de tiempo ya transcurrido aún no cobrado o pagado.

- **Monto de Interés de Mora.-** Corresponde al valor a la fecha que se ha generado cuando no se ha cumplido a puntualidad los pagos establecidos.
- **Fecha de cancelación.-** Fecha en que la operación fue cancelada. Debe corresponder al mes de reporte.
- **Estado de la operación.-** Es el código que indica el estado con el que se crea la operación. “N” Original; “V” Novada; “E” Reestructurada; “F” Refinanciada; “P” Operaciones que pasan de contingente vencido a cartera (pagada por cuenta del cliente).
- **Situación de la operación.-** Código que indica la situación en la que se encuentra la operación. “N” Normal; “C” Adquirida; “S” Sustitución de deudor; “M” Migrada; “D” Acuerdos concordatarios.
- **Forma de cancelación.-** Código que especifica la forma en que se canceló la operación. Si existiera más de una forma de cancelación para una misma operación, deberá registrarse la más significativa en función del monto. “N” En efectivo; “E” Efectivización de garantías; “G” Pago del garante; “C” Títulos; “R” Certificados de depósito restringidos; “S” Sustitución de deudor; “D” Bienes o títulos adjudicados o recibidos en dación en pago; “J” Adjudicación judicial por pago; “O” Con otra operación en la misma institución (novación, refinanciación, reestructuración); “V” Venta de cartera; “P” Cesión de operaciones; “A” Compensación.
- **Tipo identificación del garante o codeudor.-** Se refiere al tipo de documento de identificación del sujeto, puede ser “C” cédula, “R” RUC ó “E” extranjeros no residentes en el país.
- **Identificación del garante o codeudor.-** Corresponde al número de identificación del sujeto. Para personas naturales ecuatorianas será el número de cédula, para personas jurídicas el número de RUC y para personas extranjeras no residentes en Ecuador el número de pasaporte.
- **Tipo (garante o codeudor).-** Código que indica si el campo corresponde a un garante de la operación o a un codeudor de la misma. “G” Garante; “C” Codeudor.
- **Fecha de eliminación del garante o codeudor.-** Es la fecha desde la cual la entidad elimina al garante o codeudor de la operación. Será nulo si se está reportando el garante o codeudor de la operación. Para eliminar un garante o codeudor, éste debió haber sido reportado en una fecha de corte anterior.

Las compañías referidas en el primer inciso de este artículo deberán asimismo suministrar a la Superintendencia de Compañías información global y consolidada sobre dichas operaciones, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Art. 2.- Para efectos del cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, se considerará que una compañía sujeta a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías tiene la obligación de suministrar información a esta entidad y al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, cuando sus operaciones de venta a crédito cumplan a la vez cada una las siguientes condiciones:

- a. Que en el crédito otorgado se haya pactado el cobro de una tasa de interés a la persona natural o jurídica que adquiere el bien o recibe el servicio por parte de la compañía.
- b. Que el crédito otorgado se refiera a la venta de bienes o la prestación de servicios que formen parte de las actividades ordinarias que desarrolla la compañía.
- c. Que el valor total de las operaciones de venta a crédito realizadas durante el trimestre inmediatamente anterior alcance o supere el 5% del valor total de los ingresos por actividades ordinarias de la compañía durante ese mismo periodo. Para realizar este cálculo, los periodos trimestrales serán los comprendidos entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, y octubre a diciembre del ejercicio económico respectivo.

Lo determinado en este literal no eximirá del cumplimiento de lo previsto en el párrafo sexto del primer artículo innumerado de la Sección II “Del Manejo de la Información Crediticia” de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, por parte de las compañías que se ajusten a lo previsto en este artículo.

Art. 3.- Las compañías que cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior deberán registrarse en la Superintendencia de Compañías con el fin de suministrar la información correspondiente a esta entidad, así como aquella que deberán remitir directamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. La Superintendencia de Compañías hará conocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la lista de compañías así registradas.

La Superintendencia de Compañías, en ejercicio de sus competencias de control, vigilará la observancia de la obligación de registro y suministro de información a dicha entidad y al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, y en caso de incumplimiento, adoptará las medidas administrativas y sanciones previstas en la Ley.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 15 de marzo de 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Quito, marzo 27 del 2013.

f.) Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General de la Intendencia de Compañías de Quito (S).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención protección socorro y extinción de incendios;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Estado y las instituciones públicas y privadas que componen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de desastre mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, en el Art. 55 literal m) del COOTAD, se establece que los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención protección, socorro y extinción de incendios;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 57 literal a); 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Aguarico, es una Institución de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que se regulará por la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, en lo aplicable, al igual que lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264

numeral 13 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 55 literal m) y 140 tercer inciso.

Art. 2.- NATURALEZA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico operará como una institución para la prestación de servicios, prevención, protección, socorro, atención pre hospitalaria, extinción de incendios, y actuará de conformidad con leyes especiales, ordenanzas, convenios, tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de sus servicios de emergencia.

Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 3.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO", quienes cumplirán la gestión para la prevención, protección, socorro, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y emergencias en el Cantón Aguarico, utilizando las siglas "C.B.C.A".

Art. 4.- OBJETIVOS.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico es una Institución de derecho público eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, rescate y salvamentos, atención pre hospitalaria, socorro en catástrofes o en siniestros, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos nacionales o internacionales.

Art. 5.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción del "C.B.C.A", será la jurisdicción del Cantón Aguarico, constituido por todas y cada una de las parroquias y comunidades.

Art. 6.- MARCO REGULATORIO.- El "C.B.C.A" se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y sus Reglamentos, Código del Trabajo en lo aplicable; y en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

Art. 7.- FUNCIONES PRIMORDIALES.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón ante otro requerimiento, pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite;

- d) Realizar atención pre hospitalaria de emergencia;
- e) Participar en el apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencias de fenómenos naturales y antrópicos;
- f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencia;
- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias;
- k) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.) en coordinación con el Comisario Municipal.
- l) Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones u otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios; y,
- m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 8.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y las que adquieren a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Todos los bienes y recursos estarán destinados al servicio que presta y no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio;
- b) El Consejo de Administración y Disciplina; y,
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

Art. 10.- EL DIRECTORIO.- Es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices y de tramitar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, las ordenanzas que permitan materializar tales objetivos y expedir los reglamentos internos a fin de cumplir disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen, y sus miembros duraran en sus funciones el periodo del administración del Alcalde.

Estará conformado por:

- a) El Alcalde o su delegado quien lo presidirá;
- b) Un Concejal designado por el Concejo Municipal del Cantón Aguarico;
- c) Un representante de los propietarios de tiendas y comercios, quien será elegido mediante Asamblea convocada por el Comisario Municipal;
- d) Un representante de las Juntas Parroquiales quien será elegido de entre los Presidentes;
- e) Un representante del Ministerio de Salud del Cantón, quien será designado por la Dirección Provincial de Salud de Orellana;
- f) Un representante del sector educativo del Cantón, quien será designado por la Dirección Provincial de Educación de Orellana.

El Directorio elegirá a un Secretario de dentro o fuera del C.B.C.A. quien tendrá voz informativa.

El Directorio sesionará ordinariamente de manera trimestral, pudiendo convocar en forma extraordinaria en cualquier tiempo el Presidente o previa petición de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto. Para sesionar el Directorio necesita la presencia al menos dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá y tendrá voz y voto en las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa los servidores del C.B.C.A.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente directamente a través del Secretario, y en cada caso se acompañará al orden del día la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratarse en cada sesión.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Determinar las políticas y directrices para el adecuado desenvolvimiento del CBCA;

- b) Cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa contra incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas pertinentes;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas en el ámbito de su competencia al Concejo Municipal del Cantón Aguarico para su aprobación;
- d) Solicitar informes mensuales al Jefe del CBCA;
- e) Aprobar los reglamentos internos, manuales, instructivos, planes, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del CBCA, presentadas por su Jefe;
- f) Conocer y aprobar los balances generales semestrales de situaciones y resultados, y presentarlos al Concejo Municipal del Cantón Aguarico para su conocimiento;
- g) Conocer y resolver en segunda instancia los casos disciplinarios apelados;
- h) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas y que no sean resueltas por el Jefe del cuerpo de Bomberos; y,
- i) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

- a) Aprobar la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, su reglamento orgánico, manuales instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento, presentadas por el consejo de administración y disciplina;
- b) Nombrar y remover al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico de acuerdo al reglamento respectivo;
- c) Conceder licencias al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico e imponerle sanciones de conformidad a las normativas legales;
- d) Nombrar, oficiales superiores, subalternos, personal de tropa y administrativo de acuerdo al reglamento interno.

Art. 11.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por el Directorio. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley contra incendios, su reglamento en lo que fueren aplicables y de la presente ordenanza.

El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

- a) Un delegado del Alcalde;
- b) El Jefe de Bomberos en Orden jerárquico superior;
- c) El Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 12.- ÓRGANO EJECUTIVO.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, establecerá su estructura orgánica de personal con sus oficiales de tropa, técnico, administrativo y de servicios según sus necesidades institucionales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

- 1) Oficiales:
 - 1.1) Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.
 - 1.2) Subalternos: Capitán, Teniente y Subteniente.
- 2) Tropa:
 - 2.1) Suboficial, Cabo y Bombero Raso.

Art. 13.- FORMA PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.-

- a) Los Oficiales;
- b) Personal de tropa;
- c) El personal técnico por el servicio público (LOSEP), y;
- d) Personal sujeto a remuneración (Código de Trabajo).

Art. 14.- El Primer Jefe es el representante oficial de la Institución Bomberil.

Art. 15.- Al Primer Jefe le corresponde la siguiente función:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes, directrices en conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- d) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos en el ámbito local, nacional o internacional que puedan conseguirse;
- e) Garantizar la oportuna prestación de servicios en las áreas de defensa contra incendios, rescate, inundaciones, emergencias médicas incendios estructurales y forestales y manejo de materiales peligrosos;
- f) Elaborar propuestas de reglamento y reformas para ser conocidos y aprobados por el Directorio;
- g) Suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pase, ascensos, comisiones de servicios al interior y al exterior y órdenes superiores;

- h) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de los locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios; y,
- i) Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 16.- La administración del personal le corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país.

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, duran en funciones 2 años.

Art. 17.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la ley, ordenanza y reglamento vigente;
- b) Comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en caso de existir la vacante del Primer Jefe por renuncia voluntaria o muerte del titular y/o sus miembros;
- c) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- d) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- e) Presentar al Concejo Municipal la propuesta presupuestaria y Plan Operativo Anual POA, para su análisis y aprobación;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- g) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 18.- Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones técnicas con los demás Cuerpos de Bomberos.

Art. 19.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, para efectos de organización, distribución y optimización de sus recursos, se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 20.- La Unidad Administrativa de la Institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus bienes.

Art. 21.- Son recursos económicos de la institución:

- a) Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico fijará en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos, en base a las necesidades y competencias;
- c) Los ingresos provenientes de los servicios que preste;
- d) Las asignaciones especiales que hagan en su favor, el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- e) Las donaciones recibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico en beneficio del Cuerpo de Bomberos;
- f) La tasa establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- g) Los impuestos y tasas vigentes que son:
 - 1) El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecidas en los medidores del servicio de energía eléctrica residencial o particular;
 - 2) El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecidas en los medidores de servicio de energía eléctrica destinados al servicio comercial;
 - 3) El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecida en los medidores de energía eléctrica destinados a los pequeños industriales;
 - 4) El equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecida en los medidores de energía eléctrica de las demás industrias;
 - 5) El 0.15 por mil del Impuesto Predial Urbano y Rústico;
 - 6) Las que establece la Ley de Defensa contra Incendios en su Art. 39, y;
 - 7) Las que se recauden por multas de acuerdo al Art. 36 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 22.- Los ingresos económicos destinados al Cuerpo de Bomberos del cantón Aguarico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, procederá al cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en función al cuadro de valores aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.

SEGUNDA.- La Institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a Ley de Defensa Contra Incendios, reglamentos internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

TERCERA.- Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico mediante convenio de cooperación interinstitucional, para incorporarlos al presupuesto respectivo.

CUARTA.- Hasta cuando el Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, demuestre sostenibilidad económica, administrativa y operativa, tendrá dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

QUINTA.- Los miembros del Directorio y el Consejo de Administración y Disciplina, se posesionarán en un plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a los contenidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los once días del mes de febrero de 2013.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que **“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en la sesión ordinaria del 04 y 11 de febrero de

2013, de conformidad con lo que dispone el inciso tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el inciso cuatro del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sancionó **“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO,”**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que **“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO”**, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los once días del mes de febrero del año 2013.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

No. 18/2012

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 338 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...;

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda,

saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en los que consta "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración, de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, prescribe que el Estado se reserva el derecho a administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; será además responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, basado a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales...

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley."

Que, el numeral 6 del Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable...

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que

deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Art. 135 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos materiales o de bienes públicos",

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales..."

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica el ejercicio de las competencias de servicios públicos;

Que, mediante Ley s/n, Suplemento del Registro Oficial No. 48, del 16 de Octubre de 2009, fue publicada la Ley Orgánica de Empresas Públicas; norma legal que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, la Disposición Transitoria Primera (Reformado por la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley s/n, R.O. 306-2S, 22-X-2010), de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone en su parte pertinente que, las empresas públicas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa. En tal sentido corresponde al Concejo Municipal emitir la norma legal correspondiente.

Que, se hace necesario optimizar el servicio público de aseo y recolección de los desechos sólidos que se generan en la ciudad de Cayambe;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, dotar a la comunidad en forma integral de los servicios de agua potable, saneamiento básico de alcantarillado y manejo de residuos sólidos.

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes;

En uso de la facultad que le conceden los Arts. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:**LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE (EMAPAAC-EP).****TÍTULO I****CONSTITUCIÓN DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- Constitución y Domicilio.- Queda constituida, con domicilio en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP; se constituye con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, la misma que se rige principalmente por las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- Denominación.- La empresa que se constituye se denominará Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, y por ello, con este mismo nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos. De conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia.- La EMAPAAC-EP ejercerá su acción en la ciudad de Cayambe, dentro del perímetro urbano, provincia de Pichincha, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y Aseo de los residuos sólidos, dentro del plan cantonal de desarrollo. Sin perjuicio de la tipificada en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 4. - Objetivos.- La empresa tiene como objetivo la prestación eficiente de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

La Empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, tratamiento y comercialización de agua potable; así como de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales de la ciudad, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Cayambe; como también será responsable del sistema de recolección diferenciada y transporte de los desechos sólidos de la ciudad de Cayambe.

Sin perjuicio de los objetivos tipificados precedentemente y los enunciados en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAAC-EP deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- Satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la prestación de un eficiente servicio de agua potable y alcantarillado
- Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos, sociales, y ambientales
- Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, propendiendo al mejoramiento de los servicios básicos, capaz de garantizar el presente y futuro de toda la población y generaciones venideras en un régimen del buen vivir.
- Promover un desarrollo sustentable integral descentralizado y desconcentrado del Estado, actuando con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social, en la dotación de sus servicios, sin causar alteración del ambiente
- Mantener un sistema de práctica concentrado con los usuarios que tendrán uso directo al servicio con parámetros reales de costos de producción y operatividad
- Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad en la calidad del servicio a precios equitativos.

Art. 5.- Atribuciones y Deberes de la Empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la EMAPAAC-EP, la administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y Aseo de la ciudad de Cayambe, en todos sus aspectos, para ello, deberá:

- a) Planificar los proyectos y realizar los estudios y diseños respectivos a corto, mediano y largo plazo, para la ejecución de las obras de agua potable, alcantarillado y Aseo en la ciudad de Cayambe;
- b) Elaborar el Plan maestro de servicios que presta la Empresa.
- c) Elaborar las normas y especificaciones técnicas locales que regulen la construcción, mantenimiento, uso del sistema de agua potable, alcantarillado y Aseo, y demás servicios que preste la empresa;
- d) Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable, alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones dictadas por la empresa, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales;
- e) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar u optimizar, la calidad de los sistemas;
- f) Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la empresa autorizar y supervisar su correcta utilización;

- g) Ejecutar obras de agua potable o alcantarillado por administración directa, contrato o participación del sector privado;
- h) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad con los contratos y la ley;
- i) Organizar las áreas técnicas, administrativas y comerciales que fueren necesarias;
- j) Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la empresa;
- k) Fijar las tarifas de acuerdo con la ley;
- l) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas que regulan la planificación, construcción y la dotación del servicio de agua potable, alcantarillado y aseo de la ciudad de Cayambe;
- m) Mantener el catastro actualizado de los usuarios del sistema de agua potable, alcantarillado, aseo y limpieza.
- n) Diseñar y reajustar las rutas del sistema de recolección, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- o) Vigilar el cumplimiento estricto y de calidad del sistema de recolección y transporte,
- p) Implementar un correcto sistema de mantenimiento de los equipos y maquinaria asignada.
- q) Coordinar con las instituciones públicas y privadas acciones destinadas a optimizar el servicio de recolección de basura.
- r) Responsabilizarse del aseo y limpieza de las calles de la ciudad.
- s) Delegar la gestión de los procesos de producción, distribución, mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como la recolección y transporte de los desechos sólidos, con autorización del Directorio.
- t) Contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización, fiscalización y otros servicios generales que resuelva la administración.
- u) Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera la empresa.
- v) Coordinar con la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, el manejo de los desechos en el centro de compostaje y relleno sanitario del cantón Cayambe.
- w) Coordinar con otras Instituciones la ejecución de sus obras.

Art. 6.- Principios.- La Empresa Pública se regirá por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de agua potable;
5. Las demás que determina el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que sean conexas con la EMAPAAC-EP

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Representación Legal.- El/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de Cayambe, EMAPAAC-EP, es el/la representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, consecuentemente será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Sin perjuicio de las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que corresponda a su gestión.

Art. 8.- La Administración estará a cargo del/la Gerente General.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 9.- La estructura de la EMAPAAC-EP estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: legislativo, ejecutivo, asesor y operativo.

Art. 10.- El nivel legislativo, está representado por el Directorio, máxima autoridad de la empresa. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos y metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la empresa y, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Art. 11.- El nivel ejecutivo, está representado por el/la Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del nivel legislativo;

representa a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

Art. 12.- El nivel asesor, constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa; su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades del nivel operativo. Su función se ejecuta por medio del nivel ejecutivo, a excepción de la Unidad de Auditoría Interna que actúa en forma independiente. Estará integrada por las unidades que la empresa considere necesarias.

Art. 13.- El nivel operativo, es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por el nivel ejecutivo.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Integración del Directorio.- Acorde a lo establecido en el Art. 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe o su delegado/a, que será un concejal/la en funciones, quien presidirá;
2. El/la Vicealcalde/sa o su delegado/a que será un/a concejal/a miembro de la Comisión de Servicios Públicos;
3. El/la Concejal/a presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos o su delegado/a que será un concejal/a miembro de la Comisión de Servicios Públicos;
4. Dos representantes de los usuarios, elegidos por votación universal y secreta de entre los mismos, quienes sufragarán en el mes de junio de cada año previo a la presentación de su planilla de agua y encontrarse al día en sus pagos; y entraran en funciones inmediatamente.

El ciudadano que desee integrar el Directorio de EMAPAAC-EP, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- b) Ser mayor de Edad y estar en goce de los derechos Constitucionales.
- c) Ser usuario titular del medidor de Agua Potable, para lo cual presentará copia de la última factura de pago de agua.
- d) Tener domicilio permanente en la ciudad de Cayambe.
- e) Contar con un respaldo de por lo menos del 1% de firmas de usuarios titulares del servicio de agua potable.

- f) Inscribirse como candidato y recibir una constancia de la misma
- g) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones de la EMAPAAC-EP, GAD Cayambe,
- h) No ser deudor de pensiones alimenticias.
- i) No ser miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio Activo.
- j) No ser Empleado Público.
- k) No mantener en vigencia contratos elaborados directamente con el GAD Municipal del Cantón Cayambe y la EMAPAAC.

El/la Gerente General o quien lo subrogue, asistirá al Directorio con voz informativa.

Art. 15.- Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo delegado o suplente, según corresponda, quien se principalizará a falta del titular con autorización escrita de su principal o a falta de su titular a tres sesiones consecutivas.

Art. 16.- De la Duración.- Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones en la siguiente forma:

1. El/la Alcalde/sa, Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, por un período igual al tiempo de sus funciones.
2. El/la Vicealcalde/sa, y el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, que tendrán una duración de acuerdo al reglamento de funciones para las que hayan sido electos los antes mencionados funcionarios, pudiendo ser reelectos de acuerdo a las designaciones del Concejo Municipal.
3. Los/las Representantes de la ciudadanía cayambeña (principales y suplentes) durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos hasta un período más.

Art. 17.- De las Sesiones.- Las Sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizará por lo menos una por mes y las extraordinarias cuando las convoque el/la Presidente/a o a petición por escrito y firmada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 18. - Quórum y Votaciones.- El quórum será de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto; en caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto dirimente

Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar.

Para la revisión de una decisión se requiere del voto de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 19.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- A más de las establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al funcionamiento de la empresa;
- b) Determinar las políticas y metas de la empresa;
- c) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la empresa;
- d) Aprobar los proyectos de Ordenanza que requiera la empresa, con carácter de dictamen de comisión, para su posterior presentación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;
- e) Aprobar las proyecciones financieras de largo plazo (10 años)
- f) Aprobar la proforma del presupuesto y el Plan Operativo anual de la empresa y remitirla al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, para su conocimiento y ratificación, de acuerdo con la ley;
- g) Aprobar reformas al presupuesto;
- h) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos.
- i) Designar a los representantes de la Empresa para que se integren al Comité de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación Pública y expedir el reglamento de contrataciones.
- j) Designar de entre sus miembros a los/las integrantes de las comisiones especiales, para que éstas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada;
- k) Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los/las funcionarios/as de la empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
- l) Conocer y aprobar los estudios que requieran la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe;
- m) Conocer los informes de Gerencia General y los de Auditoría Interna;
- n) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al/la Gerente General por un tiempo mayor a 30 días, en cuyo caso designará al funcionario que lo subrogará;
- o) Evaluar anualmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Gobierno Municipal, o cuando éste lo requiera;
- p) Se encargará de prever la existencia de nuevas fuentes de agua, las mismas que en un futuro serán utilizadas en el sistema de agua potable.
- q) Los demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos; y,

Art. 20.- Prohibiciones del Directorio.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras y bienes de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f) Arrograrse funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- g) Las demás que prohíben la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO IV

DEL/LA PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO

Art. 21.- De los deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio.- Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario/a del Directorio.
- b) Dirimir la votación en caso de empate;
- c) Someter a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la empresa con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un período menor a 30 días; y,
- g) Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 22.- Nombramiento del/la Gerente.- El/la Gerente General será designado por el Directorio, de fuera de su seno; de una terna propuesta por el/la Presidente/a del Directorio, y deberá cumplir con los requisitos que establece la presente Ordenanza en su Art. 24.

Es de libre remoción y será elegido/a por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual por parte del Directorio.

Art. 23.- El/la Gerente General es el/la responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de la empresa, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 24.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel
2. Demostrar conocimiento, capacidad y experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de actividades afines a las funciones a desempeñar y necesarias para dirigir la empresa, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley. No mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Municipio de Cayambe.

La designación o posesión del cargo sin cumplir con estos requisitos será sancionada con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales unificadas del gerente a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable, a cada miembro del directorio que haya dado su voto.

Art. 25.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones tipificadas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General será responsable de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b) Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- d) Promover, definir conducir y supervisar el Plan maestro de la EMAPAAC-EP
- e) Someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Saneamiento Básico y Recolección de Desechos Sólidos de la Ciudad de Cayambe;
- f) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMAPAAC-EP, de acuerdo con el Plan estratégico y demás resoluciones del Directorio.

Nombrar, contratar y sustituir al Talento Humano respetando la normativa aplicable en la Ley Orgánica de Empresas públicas, Art. 11 numeral 13 y demás normativa concordante.

- g) Elaborar la proforma del presupuesto y Plan Operativo anual de la Empresa, ajustándose a las proyecciones financieras de largo plazo vigentes y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación y luego remitirlo al Concejo Municipal antes del 31 de octubre de cada año.
- h) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa, bajo su responsabilidad;
- i) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos;
- j) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley;
- k) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- l) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EMAPAAC-EP;
- m) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la EMAPAAC-EP;
- n) Actuar en el Directorio con voz informativa
- o) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades del servicio;
- p) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecte al buen servicio público;
- q) Conformar la Comisión Técnica en su calidad de Máxima Autoridad, de acuerdo con la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- r) Llevar bajo su responsabilidad como Máxima Autoridad, las fases pre contractuales, contractuales y pos contractuales en los procesos de contratación pública;
- s) Formular el Plan Anual de Contrataciones, acorde a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio.
- t) Cumplir con lo determinado por el Título III, Capítulo II de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- u) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia

- v) Solicitar a la Contraloría General del Estado y Unidad de Auditoría Interna la realización de exámenes especiales, o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine; y,
- w) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 26.- Autorizaciones.- El/la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de las causas sobrepasen el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la Empresa.

Art. 27.- Subrogación.- El/la Gerente General encargará la Gerencia a uno de los Jefes departamentales de la Empresa por períodos inferiores a veinte días. En caso de ausencias mayores, el Directorio designará al subrogante.

Art. 28.- De la Secretaría del Directorio.- El/la Gerente General cumplirá las funciones de Secretario/a del Directorio. Tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las Actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezca la presente Ordenanza, el Reglamento de Sesiones y más disposiciones reglamentarias.

Art. 29.- Inhabilidades y prohibiciones.- Acorde con el Art. 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no podrán ser nombrados o designados como servidor público ni como Gerente General de la Empresa pública los que al momento de su nombramiento o designación se encuentren incurso en una o más de las siguientes inhabilidades, con las excepciones que estas mismas normas legales establecen:

1. Ser cónyuge, estar en unión de hecho o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;

4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley;

No se podrá designar o contratar en ningún nivel jerárquico como servidor público de la empresa Municipal de Agua Potable a parientes de los servidores de la misma empresa municipal que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el evento de comprobarse que la persona nombrada o designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el/la Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 30.- Acorde al Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAAC-EP estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley.

La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un periodo determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de

un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

La empresa pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 31.- Las Contrataciones.- El Sistema de Contratación se regirá por el Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones legales conexas.

Sin perjuicio de lo antes tipificado, se concede facultades a la Dirección de Planificación y Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, para realizar la Supervisión y Vigilancia de la etapa precontractual, y de

fiscalización en la etapa contractual y post contractual de las obras y adquisiciones que realizare la EMAPPAC-EP; de este trabajo realizarán en forma conjunta o por separado un informe pormenorizado que debe ser conocido por el Directorio.

Art. 32.- Emergencias.- De acontecer situaciones que se justifiquen plenamente como emergentes, el/la Gerente (a) General, efectuará la correspondiente declaratoria de emergencia, pudiendo realizar las contrataciones que el caso amerita, bajo su exclusiva responsabilidad, e informará inmediatamente al Directorio para su ratificación.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 33.- La gestión de los servicios de agua potable, saneamiento básico y recolección y transporte de desechos sólidos de la ciudad realizados en forma directa o delegada, será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación.

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del agua	Análisis físico = turbiedad = 5 Color = 5	Diaria, con reportes trimestrales
	Análisis Bacteriológico = 0 coliformes	Con reportes trimestrales
Continuidad del servicio	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	Ingresos recaudados 1 Gastos totales	Anual
Tarifa	\$/ m ³ promedio	Anual
% de pérdidas en ventas	M ³ producidos - m ³ vendidos m ³ producidos	Anual
Responsabilidad social	1 - (# usuarios total - usuarios que pagan) # usuarios totales	Anual

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del servicio.	# Ton. (residuos sólidos separados) ----- # Ton. (Total residuos sólidos producidos)	Semanal
Frecuencias del sistema recolección	# recorridos realizados ----- # recorridos programados	Semanal
Control maquinaria y equipos	Total Control efectuado ----- Total Control programado	Trimestral
Servicio al cliente, niveles de satisfacción	(Hoja de encuesta)	Semestral

Si los indicadores de eficiencia y satisfacción tienen variaciones negativas significativas, constituirá causal de remoción de los administradores o de la terminación unilateral de la relación contractual con los operadores privados

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 34.- Patrimonio de la Empresa.- Constituye patrimonio de la EMAPAAC-EP todas las acciones,

participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que poseen tanto al momento de su creación como en el futuro.

De existir excedentes, se deberá regir a lo establecido en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 35.- Fuentes de Ingresos.- Son fuentes de ingresos de la empresa, sin perjuicio de las mencionadas en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) Ingresos tributarios

b) Ingresos operacionales

c) Otros ingresos

Art. 36.- Tarifas.- El Directorio de la Empresa fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza, y demás normas legales vigentes. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo, la autosuficiencia financiera de la empresa con una prestación eficiente de los servicios. Para ello, la tarifa deberá tender al costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de producción, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la deuda, si existiere, y participar en el financiamiento de sus programas de expansión.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Acorde a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMAPAAC-EP ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa. Esta jurisdicción será ejercida en forma directa por el/la Gerente (a) General o a través de su delegado.

SEGUNDA.- EMAPAAC-EP, en el ejercicio de sus actividades, se somete al control y política de conservación del ambiente.

TERCERA.- La empresa se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la presente ordenanza y demás normas legales conexas; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos.

Expresamente le está prohibido:

- a) Condonar obligaciones a su favor;
- b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad; y,
- c) Exonerar totalmente del pago por concepto de consumo de agua potable, utilización del servicio de saneamiento básico, aseo de desechos sólidos y contribuciones especiales de mejoras, siempre y cuando no se contraponga con la ley.

CUARTA.- EMAPAAC-EP, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructura orgánico-funcional de la Empresa, así como las normativas internas, se realizarán en un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, siendo responsabilidad de Gerente General cumplir esta disposición, acorde con la ley;

SEGUNDA.- Durante el proceso de transición, el Gerente General podrá emitir resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza y legislación nacional. Estas resoluciones deberán ser puestas además en conocimiento del Directorio.

TERCERA.- El Gerente General está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

CUARTA.- El Gerente General en un plazo máximo de quince días contados a partir de la ejecución de la presente Ordenanza, deberá crear la normativa legal aplicable, para la elección de los nuevos representantes de los usuarios, que serán miembros del Directorio; esta normativa será aprobada por el actual Directorio.

QUINTA.- Para dar estricto cumplimiento al Art. 16 numeral 3 de la presente Ordenanza, por esta única vez se procederá a convocar inmediatamente a elecciones de los representantes de los usuarios, los mismos que duraran en sus funciones hasta junio del año 2014.

SEXTA.- El proceso electoral para la designación de los nuevos representantes de los usuarios, que formen parte del Directorio de la EMAPAAC-EP; así como también la acreditación de su nombramiento, se realizará sin dilación alguna hasta 15 días después de la elección de los vocales. En caso de incumplimiento se aplicará una multa de dos salarios básicos unificados a los miembros del directorio que no hayan hecho posible esta disposición, las multas serán descontadas de las dietas que se cancelen a los miembros del directorio o pagar en efectivo según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las ordenanzas, normas y regulaciones municipales del cantón Cayambe que fueren contrarias con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no contemple la presente Ordenanza, se observará lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás leyes conexas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y sanción correspondiente; sin perjuicio de la fecha de Publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cayambe a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

f.) William Perugachi C., Alcalde, GAD Municipal del Cantón Cayambe.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que *LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE (EMAPAAC-EP)*, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 15 de Noviembre del dos mil doce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre del año dos mil doce.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil doce; conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil doce.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 de la referida norma legal. Ejecútense.

f.) William Perugachi C., Alcalde, GAD Municipal del Cantón Cayambe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil doce

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.- Fiel copia del original.- 18 de febrero de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Santo Domingo, Febrero 28 de 2013

Oficio GADMSD-SG-SAJ-2013-0140

Ingeniero

Hugo del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito.- Distrito Metropolitano

De mi consideración

Con atento saludo, augurándole éxitos en tan delicadas funciones, solicito de la manera más comedida nos ayude con la publicación de una FE DE ERRATAS, que por error involuntario se ha deslizado en la elaboración de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, publicada en el Registro Oficial No 865, el Martes 8 de enero de 2013.

DONDE DICE:

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en las sesiones ordinarias celebradas los 20 y 27 de diciembre de 2012, respectivamente (....)

DEBE DECIR:

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en las sesiones ordinarias celebradas el 01 de noviembre y 27 de diciembre de 2012 respectivamente, en atención a lo que disponen los Artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Santo Domingo, 27 de diciembre de 2012.

Hago propicia la ocasión para expresarle la consideración y estima en nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Atentamente,

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General.